



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual  
en el Perú”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Jesfen Bustamante Carola Elizabeth**

<https://orcid.org/0000-0002-0654-1006>

**Asesor**

**Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel**

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Jesfen Bustamante Carola Elizabeth bachiller del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

(Apellidos y Nombres)	DNI: número	Firma
JESFEN BUSTAMANTE CAROLA ELIZABETH	17457028	

Pimentel, 12 de septiembre de 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

### Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**"Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual en el Perú".docx**

AUTOR

**Carola Elizabeth Jesfen Bustamante**

RECuento DE PALABRAS

**17923 Words**

RECuento DE CARACTERES

**96378 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**77 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**158.7KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 29, 2024 8:23 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 29, 2024 8:25 AM GMT-5**

#### ● 23% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

#### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL  
PERÚ”**

**Aprobación del jurado**

**Dr. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

**DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

**MG INOÑAN MUJICA JANNINA JANNETT**  
**Vocal del Jurado de Tesis**

# “REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ”

## Resumen

Es ampliamente reconocido que los derechos laborales son universales y están respaldados tanto a nivel nacional como internacional. Este estudio se centra en la necesidad de establecer una "Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual en el Perú", con el objetivo de determinar sus efectos jurídicos.

La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, de tipo básica, diseño no experimental. La muestra incluyó a jueces de Juzgados y Salas Laborales, así como abogados especialistas, el cuestionario se les aplicó a 5 jueces de los Juzgados Laborales y 5 magistrados de las Salas Laborales en la Provincia de Chiclayo, además de 40 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Los resultados revelaron que el 36% de los profesionales consideran que la naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú. Así mismo, se concluyó que un 36% de jueces, abogados laboralistas y tributaristas apoyan la regulación laboral y tributaria como base legal del trabajo sexual en el país. También, un 38% de estos profesionales están totalmente de acuerdo con que la nueva Ley Procesal del Trabajo ampare los derechos procesales laborales del trabajo sexual, en caso de ser regulados. Por último, un 52% de jueces y abogados laboralistas y tributaristas están a favor de la regulación tributaria a través del Código Tributario para los empleadores en el sector del trabajo sexual en el Perú.

**Palabras claves:** Regulación laboral, trabajo sexual, derechos laborales y deberes tributarios.

## **“LABOR AND TAX REGULATION OF SEX WORK IN PERU”**

### **Abstract**

It is widely recognized that labor rights are universal and are supported both nationally and internationally. This study focuses on the need to establish a “Labor and Tax Regulation of Sex Work in Peru”, with the objective of determining its legal effects.

The methodology used was quantitative, basic, non-experimental design. The sample included judges of Labor Courts and Labor Chambers, as well as specialized lawyers. The questionnaire was applied to 5 judges of the Labor Courts and 5 magistrates of the Labor Chambers in the Province of Chiclayo, in addition to 40 lawyers of the Bar Association of Lambayeque.

The results revealed that 36% of the professionals consider that the legal nature of work supports sex work in Peru. Likewise, it was concluded that 36% of judges, labor lawyers and tax lawyers support labor and tax regulations as the legal basis for sex work in the country. Also, 38% of these professionals totally agree that the new Labor Procedural Law should protect the procedural labor rights of sex work, if regulated. Finally, 52% of judges and labor and tax lawyers are in favor of tax regulation through the Tax Code for employers in the sex work sector in Peru.

**Keywords:** Labor regulation, sex work, labor rights and tax duties

## **I. INTRODUCCIÓN**

Dentro del contexto problemático encontramos que, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) se encarga de promover y proteger la plena realización de los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, así como en las leyes y tratados internacionales de derechos humanos para todos. Tal es el caso que el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, entrado en vigor el 25 de julio de 1951 de conformidad en su Art. 24°, y de cuyo preámbulo se considera que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, Considerando que, respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948,

2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo,

3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947,

4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo.

Por lo que se puede precisar que, el comercio sexual se presenta como un acontecimiento en la sociedad con arraigo histórico, actividad que se permite hasta cierto grado, estableciéndose medidas administrativas con la finalidad de proteger a la sociedad, tanto en el aspecto de la salud, como el moral. Sin embargo, la demanda de grupos que ejercen la prostitución para que su actividad sea reconocida de manera formal ofrece una nueva visión sobre la situación de cómo debería de ser abordada de manera adecuada en la actualidad la prostitución dentro de la sociedad.

El Perú, también enfrenta esta problemática, en tanto dicha actividad se ejerce en todas las regiones del país; sin embargo, la actual situación de las personas que practican el denominado “servicio sexual” se presenta como un grupo marginado que constantemente es vulnerado, resultando necesario proponer una solución adecuada para lograr garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos los de carácter laboral.

Es así que, la prostitución es llamada también trabajo sexual, lo que implica el intercambio de sexo por una determinada cantidad dineraria; se conoce como trabajo sexual, en el cual las servidoras sexuales proporcionan dichos servicios con el objeto de recibir una compensación económica.

En el Perú, esta actividad ha sido reconocida como lícita desde 1911, siempre que sea llevada a cabo por mujeres adultas. Es crucial resaltar que las trabajadoras deben desempeñarse en los espacios autorizados para la práctica de la prostitución. debiendo cumplir con las reglas provistas en las normas administrativas.

De incumplirse las normas administrativas, es considerada un acto ilícito, aunque no conlleva sanciones; en contraste el delito de proxenetismo, implica la



promoción o el apoyo de trata de personas, siendo penalizado con la privación de la libertad de acuerdo al Art. 181° del Código Penal.

Mencionar la prostitución es un tema que genera mucho debate, ya que muchas autoridades creen que la solución radica en prohibir o reprimir esta actividad. Sin embargo, una alternativa más efectiva sería abordar el tema abiertamente y buscar soluciones que beneficien a toda la población, creando un marco normativo que se ajuste a nuestra realidad.

Este problema debe ser tratado desde diversas perspectivas, incluyendo la económica, social y cultural, pero principalmente desde el ámbito político, es en este último donde se propone de manera formal las soluciones a cuestiones de importancia jurídica, laboral y social.

En el ámbito internacional, citamos a autores como Pineda y Castillo (2017), trabajo de grado titulado ¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo?, presentado para optar el título de Abogados en la Universidad Santo Tomás–Bogotá, en su tercer y cuarta conclusión nos da a entender que:

Las trabajadoras sexuales, al igual que cualquier otro trabajador o persona, tienen derechos. También tienen familias, hogares, sueños y esperanzas, y enfrentan una nueva lucha para que sus derechos sean reconocidos e incorporados en las políticas públicas y legislaciones. Además, su objetivo es poner fin a la estigmatización que las afecta.

A lo largo de este estudio, a través de entrevistas, informes, libros, noticias, visitas y diálogos con trabajadoras y trabajadores sexuales, se pudo evidenciar que las múltiples violaciones a los derechos humanos son una constante en la vida cotidiana de estas personas,

quienes incluso ven en el comercio sexual una alternativa de sustento (p. 74).

En efecto, regular laboralmente el trabajo sexual en el Perú, es una tarea urgente por parte de los legisladores, ello permitirá que aquellas mujeres y varones que brindan este tipo de servicios cuenten con una normativa legal que proteja sus derechos laborales; sin embargo, resulta pertinente establecer también obligaciones que para el caso concreto deberían ser de carácter tributario.

Boza (2017), en su tesis titulada “Un Análisis desde la Política Criminal y la Necesidad de su Legalización”, tesis doctoral, de la Universidad Pablo de Olavide-Sevilla, dentro de las conclusiones la tesista nos da diversos alcances:

Con el objetivo de demostrar que la prostitución es una actividad realizada por adultos de forma libre y voluntaria puede considerarse un trabajo, aunque con características particulares, se han examinado varios factores clave para abordar el tema. (p. 522-523).

Esta claridad resulta indispensable si se pretende argumentar a favor de encuadrar la prostitución dentro del Derecho laboral y asumir las consecuencias que ello implica. Con frecuencia, los argumentos en contra de esta consideración se basan en la idea de que la prostitución es una práctica abusiva, negando la posibilidad de que pueda ser una elección. (p. 523-524).

Para abordar este tema de manera exhaustiva, es necesario, en primer lugar, determinar si esta actividad puede ser considerada un negocio jurídico aceptable dentro del marco legal. Esto implica la presencia de tres elementos: consentimiento, objeto y causa, los cuales se refieren al contenido del contrato, que en este caso es la práctica. (p.524).

De superarse los obstáculos se podría decir que la prostitución es objeto y causa legítima de un contrato, que puede elegirse libremente como profesión, en el intento de demostrar que la prostitución es realizada por adultos de manera libre y voluntaria puede ser considerada un trabajo, a pesar de sus particularidades, ha llevado al análisis de diversos factores clave en el debate sobre el tema. Es primordial, en primer lugar, entender con claridad cuál es el objeto de la legalización, es decir, precisar a qué se refiere esta actividad. (p. 527).

En todo momento la tesista hace ver que para legalizar o encuadrar el oficio más antiguo del mundo dentro del derecho laboral debemos demostrar que el servicio sexual es ejercido por personas con mayoría de edad con voluntad propia y emancipados para elegir el trabajo u oficio al que desean dedicarse, situación que debe tratarse teniendo en cuenta ciertas características. Por otro lado, claramente afirma que para reglamentar la prostitución esta no debe estudiarse desde el ámbito moral, debido que a la trabajadora (as) sexual (es) se le considera víctima de las circunstancias negándosele su autonomía y, por ende, sus necesidades y carencias entre otros factores las obliga a dedicarse a este oficio, situación que mayormente ocurre en sectores marginales de la población,

También, insiste en que debe de realizarse un exhaustivo estudio a fin de determinar si la prostitución es un negocio jurídicamente lícito para ser aceptado dentro del ordenamiento jurídico legal, considerando el consentimiento de la trabajadora o del trabajador sexual, el objeto y la causa del contrato al momento de tomar los servicios; debiéndose de determinar si dicha labor ejercida por la trabajadora sexual es objeto y/o causa de un pacto legalmente lícito.

Además, el tesista precisa que existen cuestionamientos de orden moral, al ejercicio del lenocinio como servicio sexual; sin embargo, a partir de la postura de la OIT, sobre el trabajo sexual, implica que dicha actividad puede ser objeto de amparo por el derecho laboral, estableciendo determinadas reglas para su lícito ejercicio.

Estrada y Quiroz (2017), en su tesis titulada “El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica”, para optar el grado de Licenciado en Derecho, de la Universidad de Costa Rica – San José, tesis quien en su segunda conclusión refiere:

Las representantes de la Asociación manifiestan su deseo de que el trabajo sexual sea reconocido como cualquier otra forma de empleo. Sus integrantes no cuentan con acceso a la seguridad social ni a otros derechos laborales como vacaciones o aguinaldo.

La Asociación a la que se hace referencia, está conformada por 350 mujeres afiliadas, las cuales, son conscientes de que, no cuentan con derechos básicos como trabajadoras que ejercen la actividad sexual, permitiendo evidenciar la necesidad de una regulación especial que permita identificar los lineamientos y límites en el ejercicio de sus derechos sobre las mujeres que realizan esta actividad.

Castellanos (2020), en su tesis titulada “Sindicalismo y Trabajo sexual en Colombia”, para optar el Grado de Magister en Diseño y Gestión de Programas Sociales, en la Universidad de Flacso – Buenos Aires; dentro de sus conclusiones menciona:

Considero que aún son varias las preguntas por resolver, sin embargo, es importante reconocer la importancia que tiene el hecho

de que este grupo de mujeres trabajadoras sexuales hayan logrado que el Estado colombiano las escuche y reconozca sus derechos, y las implicaciones que esta experiencia tiene en la lucha de otros movimientos sociales en un país con las características de violencia socio-política y violaciones a Derechos Humanos como Colombia. Según lo acotado por el autor se puede desprender lo siguiente: Se espera que esto sirva como un impulso para otras luchas sociales que fomenten la apertura democrática y la participación de la sociedad, sobre todo de aquellos y aquellas que han sido más excluidos, con el fin de lograr una sociedad más equitativa y justa (p. 78 – 79).

A nivel nacional, la autora Céspedes (2018), en su tesis titulada “Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales en el Prostíbulo de la ciudad de Huánuco, 2018”, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco – Huánuco, en su primera conclusión menciona lo siguiente:

El título que la sociedad quiera darle a las trabajadoras sexuales no debe intervenir en el reconocimiento y uso de sus legítimos derechos laborales, ya que son mujeres sujetas de derechos por humanas, como lo somos todos los habitantes en los otros campos de acción laboral, sea cual sea el rol profesional u oficio que ejerzan. De igual modo se puede destacar que las empleadoras y empleadores deben cumplir con sus obligaciones ante la ley. (p. 60).

No es un secreto que, la sociedad peruana es un tanto conservadora; pero, ello no imposibilita que las mujeres que ejercen la actividad sexual, sean discriminadas en sus derechos debiendo ser reconocidos a nivel internacional, reconocimiento de los que el Perú es parte, asumiendo la necesidad de proteger

el ejercicio de dichos derechos, más aún, cuando a derechos laborales se hace mención. Pues, si bien es cierto, no se puede compartir la actividad sexual con un enfoque laboral, esto no elimina la protección a los derechos de las vendedoras de sexo.

Mego (2019), en su tesis titulada “Principales principios jurídicos laborales que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú”, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en derecho Laboral y Procesal Laboral, en la Universidad Nacional de Cajamarca – Cajamarca, en su primera conclusión hace referencia a:

Los principales principios jurídicos que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú son el principio de primacía de la realidad, principio protector, principio de igualdad de oportunidades, y principio de irrenunciabilidad de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y la Ley (p. 124).

Los principios jurídicos, proporcionan un importante respaldo al referirnos a la naturaleza laboral del meretricio. *El primer principio* está dirigido a confirmar que el trabajo sexual logra reunir los esenciales elementos pertenecientes a un acuerdo laboral, dado que existe la prestación, remuneración y subordinación. *El segundo*, está basado en virtud al objeto del contrato laboral, cuando se hace referencia a que el lado endeble de la relación en el ámbito laboral, es la meretriz, quien requiere la protección del Estado mediante el Derecho Laboral. *El tercero*, se rige por la licitud de la prostitución en el Perú, por ello, a la servidora sexual le asiste el derecho a la no discriminación por la actividad que ejerce, por ende, tiene derecho a todos los derechos que le asisten, en el ámbito laboral, sean reconocidos, protegidos y ejercidos. *Por último*, la irrenunciabilidad de los

derechos reconocidos desde un ámbito constitucional, en materia laboral, reafirman la dignidad, libertad, igualdad y derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales.

Domínguez (2018), en su tesis titulada “La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base Tributaria en el Perú”, para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo – Lima, en su tercera conclusión precisa que:

Se concluye que las trabajadoras sexuales si tienen capacidad contributiva por el tipo de actividad -licita- que realizan y que corresponde a la cuarta categoría que establece el TOU de la Ley del Impuesto a la Renta regulada mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y, en consecuencia, deben cumplir con honrar con sus obligaciones tributarias impuestas por el Estado; esto quiere decir que la actividad económica ejercida por las trabajadoras sexuales no tiene impedimento legal alguno (p. 92).

De acuerdo con la tesista, existe un marco normativo tributario que permite adecuar el trabajo sexual a dicho estar legal, ello en razón que tal actividad no tiene impedimento legal alguno. Tal propuesta permitirá que las trabajadoras sexuales como consecuencia del desembolso de un tributo o impuesto a la renta de cuarta categoría, tengan determinados derechos laborales como prestaciones de salud, seguro de vida, etc.

Lume (2019), en su tesis titulada “Causas motivacionales que llevan a las mujeres a prostituirse en el distrito de Rio Negro Satipo 2017”, para optar el título profesional de Licenciada en Psicología en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, señala en su primera conclusión que:

Se mostró que con respecto a los factores motivacionales relacionados a las trabajadoras sexuales más de la mitad de la muestra un 55% tiene un factor motivacional en un nivel bajo, lo que realmente las afecta en el estado de ánimo predisponente en su situación de trabajo. De lo aportado por el autor podría decirse que: En la dimensión del bienestar emocional familiar, las mujeres estudiadas experimentan un sentimiento de soledad y aislamiento dentro de su familia, al no contar con un sentido de pertenencia. Además, se observa una carencia de comunicación y apoyo familiar (p. 64).

Estos datos que aporta la tesista resultan relevantes en razón que el estigma familiar y social con relación a la actividad que ejercen las trabajadoras sexuales (hoy también ejercida por personas de ambos sexos), se mantiene vigente sobre la base de estándares morales, situación que variaría sin lugar a dudas si el mensaje a la sociedad es que dicha actividad es lícita y que además tiene protección legal por parte del Estado Peruano.

A Nivel Local, se citan a los autores Gonzáles y Mera (2018), en su tesis titulada "Propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales", para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán-Pimentel; en la primera conclusión, señala que:

A pesar de todos los pactos internacionales que ha firmado y ratificado, así como de las obligaciones adquiridas en relación con las garantías y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, entre los cuales se incluyen a las personas que ejercen la actividad de "trabajadoras sexuales", el Estado Peruano no ha buscado



implementar ninguna política pública que regule la concesión de derechos laborales a estas trabajadoras. (p. 50).

*El Perú, forma parte de diversos cuerpos normativos a nivel internacional, en los cuales, se busca el respaldo y reconocimiento en diversos derechos humanos sin considerar discriminación alguna, siendo así que, al pertenecer a dichos pactos, es necesario que el Perú consigne y desarrolle políticas o instrumentos a nivel nacional, que busquen el reconocimiento idóneo a los derechos de las trabajadoras sexuales, quienes son discriminadas por la sociedad peruana, pues, ante la no aplicación de dichas políticas, el Estado peruano indirectamente, genera un respaldo a la desigualdad social que poseen las mujeres que laboran en la actividad en mención.*

Fonseca (2018), en su tesis titulada “Factores familiares que inciden en el ejercicio de la prostitución, en las mujeres del programa Certis - Chiclayo 2015-2016”, para optar el Grado Académico de Maestra en Persona, Matrimonio y Familia – Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, menciona que:

De la población de mujeres encuestadas el 4.5% son analfabetas, el 15.5% no ha concluido la primaria y un 22.7% finalizó la primaria, colocándolas en una situación de vulnerabilidad frente a la prostitución demostrando así que no tienen un nivel educativo idóneo para acceder a un empleo calificado con una remuneración adecuada que les permita cubrir las necesidades básicas de su familia (p. 63).

*Los aspectos sociales, educativos y familiares son componentes claves que impactan directamente en la forma de vivir de muchas mujeres, por lo que, al existir el analfabetismo y las carencias económicas elementos clave que no*

permiten a la persona alcanzar un nivel educativo adecuado, por ende, acceder a un trabajo con una remuneración idónea. Quedando estas personas en completa vulnerabilidad frente a la prostitución.

Carranza (2019), en su tesis titulada “Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179° y 181° del Código Penal modificado por Ley N° 28251”, para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Políticas – Universidad Pedro Ruiz Gallo, señala que:

La prostitución no es un delito en el Perú y se basa en el modelo reglamentista, pero si es penado las formas de explotación sexual, como en toda actividad económica, dentro de estas formas de explotación sexual se considera el favorecimiento a la prostitución expuesto en el Artículo 179° y el proxenetismo expuesto en el Artículo 181° de la Ley 28251 y necesitan ser aplicadas de manera concreta, sin dejar vacíos para doble interpretación o para que se busque otro sentido de interpretación y la norma pierda eficacia o funcionalidad de las mismas. (p. 123).

En el ámbito legal, se sabe, lo que no está prohibido, está permitido; por ello, es importante que se genere una regulación, materia de conversación, ya que la sociedad es cambiante y el derecho debe asumir y reglamentar las nuevas necesidades de la población; más aún cuando a la actividad laboral sexual se refiere, a fin de incorporar lineamientos que permitan un correcto desarrollo de dicha actividad.

Llenque (2021), en su tesis titulada “Propuesta Jurídica para la implementación del tributo rosa”, para optar el Título de Abogado – Universidad

Santo Toribio de Mogrovejo, concluyó que:

La estructura del tributo propuesto está dividida en cinco aspectos: subjetivo, objetivo, espacial, temporal y cuantitativo, a través de la descripción de estos aspectos es que pretende describir lo siguiente: el hecho en el cual tiene que incurrir el contribuyente para dar nacimiento a la obligación tributaria, la cuantía de este tributo (el cual a su vez deberá ser determinado partiendo de la base imponible y alícuota), el sujeto activo y sus obligaciones. Por lo que, en otras palabras, podemos deducir que se establecen los parámetros para aplicar el tributo rosa y se designen los órganos responsables de su administración y fiscalización. Se subrayan los beneficios de esta contribución, que incluyen la promoción de la salud pública y la mitigación de las externalidades negativas asociadas con la prostitución. El Tributo Rosa tiene como objetivo proporcionar un seguro de salud a las trabajadoras sexuales, financiado por los consumidores de los servicios de los night clubs o, en su caso, por las propias trabajadoras, garantizando así al menos uno de sus derechos fundamentales, que actualmente son ignorados por el Estado (p. 92).

La propuesta del pago de un impuesto por parte de los empleadores que se dedican al rubro de night clubs, es sumamente importante, ya que de esa forma se garantizarían los derechos a las personas que se dedican a la labor sexual, no obstante, resulta relevante para que aquellas personas puedan adquirir beneficios acordes a las normativas nacionales e internacionales, así como, el estado peruano pueda accionar ante la situación laboral de las mujeres que trabajan en el rubro sexual.

Respecto a las teorías relacionadas con el tema de la prostitución, se tienen a las siguientes:

Como antecedentes históricos: El meretricio tradicionalmente ha sido calificado como el Oficio más antiguo del mundo; por lo que, dicha actividad es conocida prácticamente desde tiempos históricos en todas las sociedades.

Desde la época antigua se considera al primitivo pueblo Caldeo como la civilización donde tuvo origen la prostitución con dos modalidades perfectamente definidas: la prostitución “hospitalaria” que consistía en una forma de ingenua hospitalidad y bienvenida al forastero, y la “religiosa” que es básicamente la anterior pero impregnada de una dimensión sagrada en la que el sexo femenino era visto como una ofrenda para las diosas de la fertilidad, del sexo y del amor (Rivera, 2017).

Desde la antigüedad, existen registros históricos de la prostitución religiosa en Sumeria. En el siglo XVIII A.C., en la antigua Mesopotamia, se reconocía la necesidad de proteger los derechos de propiedad de quienes se dedicaban a la prostitución. En el Código de Hammurabi se han hallado secciones que regulan los derechos de herencia de las mujeres que ejercían esta actividad. Los historiadores Heródoto y Tucídides documentan la existencia en Babilonia de la obligación para todas las mujeres, al menos una vez en su vida, de acudir al santuario de Militta (diosa llamada así por los asirios) para practicar sexo con un extranjero como muestra de hospitalidad, a cambio de un pago simbólico (Rivera, 2017).

En Israel, la prostitución era una práctica común a pesar de su prohibición explícita por la ley judía. Profetas como Josué y Ezequiel se oponían a esta actividad. Además, en el reino de Canaán, la prostitución también se daba como

una práctica religiosa, pero con una característica notable: quienes la ejercían eran hombres. En la Biblia (Génesis, 38) también encontramos 14 historias sobre la prostitución que se practicaba en la sociedad judía, la historia bíblica de Juda y Tamar (Rivera, 2017).

Según los registros históricos en la Edad Media la prostitución se desarrolló de manera considerable en Europa, siendo que los Municipios frecuentemente administraban los burdeles, así mismo, a raíz de la Reforma y de la aparición de epidemias de infecciones de transmisión sexual en el siglo XVI, la prostitución se vio sometida a cierto control, un control en el que únicamente tres hombres podían tener relaciones con una mujer al día (Rivera, 2017).

Como concepto tenemos: La palabra prostitución se afirma cada vez más al referirnos a las damiselas, cuya labor consiste en brindar servicios sexuales a cambio de una prestación económica, estas mujeres son llamadas vulgarmente Prostitutas, término que en nuestra sociedad es vista y considerada como humillante y ofensiva.

La Rae (2021), prostitución es un término que puede ser dirigido a la actividad ejercida con el fin de relaciones sexuales a cambio de una prestación económica. Etimológicamente, el vocablo prostitución proviene de latín *prostitutio*, lo que significa Exhibir para la venta.

Los autores Arturo-Zarama y Cante-Maldonado (2017), definen a la prostitución como el uso que se hace sobre el cuerpo de una mujer considerando a esta, como una mercancía susceptible de ser vendida, comprada o intercambiada; no considerando estos trueques solo por dinero, sino que, el meretricio también puede darse de forma casual, callejera, en el ámbito militar,

turismo sexual, de burdeles, pornografía y en el mercado de novias o esposas por correspondencia.

Lugo (2016), señala que, por su parte, quienes abogan por la libertad de decidir por la prostitución como profesión, consideran que lejos de ser una práctica que rebaje la dignidad de las mujeres, significa una manifestación del derecho a la autodeterminación de las mismas, que les permite elegir y tomar decisiones con total autonomía, incluyendo el derecho a decidir tener relaciones sexuales comerciales.

Según CNDH México (2019), señala que, conforme a lo referido por la OMS, el término “trabajo sexual” es entendido como la actividad sexual ejercida por mujer o varón, ya sea que se hable de un adulto o un joven, con el fin de lograr la obtención de una contraprestación pecuniaria o de bienes como pago por el servicio prestado, ya sea que se refiera a una forma regular u ocasional.

Es necesario anotar, que el Tribunal de Defensa de la Competencia en Resolución N 2141-2010/SC1-INDECOPI (2009), Se pronunció sobre la prostitución, afirmando que cualquier servicio sexual que se convierte en una prestación económica implica el intercambio de un servicio por una compensación. Así, se observa que el meretricio implica la prestación de servicios sexuales por parte de la meretriz, que a partir de ahora se denomina trabajadora sexual, lo que conlleva que por este servicio se reciba una retribución económica.

Conforme lo anota el MINSA (25 de setiembre de 2009), mediante la emisión de la Resolución Ministerial N 650-2009/MINSA (2009), que aprueba la Directiva Sanitaria N 030-MINSA/DGSP-V.01, para la atención médica periódica de la o las trabajadoras sexuales se puede deducir que:

La trabajadora sexual es una persona que tiene como actividad económica el intercambio del sexo por dinero y otros bienes, está considerado dentro de las poblaciones vulnerables, por su alto recambio de parejas sexuales y alta exposición a las ITS”. De la lectura de la citada resolución se advierte que existe normas administrativas de salubridad que regulan de algún modo el ejercicio de la prostitución. (p.15). A partir del análisis de la resolución mencionada, se puede observar que existen normas administrativas de salubridad que regulan, de alguna manera, el ejercicio de esta actividad.

**Para establecer los tipos de prostitución** en América Latina, podemos recurrir a lo precisado por la Corte Constitucional de Colombia, en su Fundamento 93 de la Sentencia T-629/10 (2012), Expediente T-2384611.

Los servidores sexuales son aquellos que cumplen horarios en establecimientos específicos durante un número determinado de horas, recibiendo un pago variable por su turno. Además, también obtienen ingresos a través del consumo de bebidas alcohólicas, según un sistema de "fichas". En este contexto, se establecen tres tipos de relaciones: i) la persona que ejerce la prostitución en el establecimiento comercial, ii) la persona con el cliente del servicio sexual, y iii) la del cliente con el establecimiento.

Por otro lado, están los trabajadores sexuales autónomos, quienes no están atados a un lugar fijo ni a horarios establecidos. Su ingreso depende de su capacidad para relacionarse directamente con los

clientes y de las comisiones que reciben por su labor en los diferentes establecimientos que visitan. Las relaciones en este caso son variadas: entre el trabajador sexual y el cliente, así como entre el trabajador y los locales que frecuenta.

También existe una modalidad que se lleva a cabo en establecimientos conocidos como "reservados". En estos lugares, los trabajadores sexuales no están sujetos a turnos y solo obtienen ganancias si prestan sus servicios. Aunque la relación en este caso es similar a la del primer grupo, las características del lugar permiten la generación de diferentes tipos de prestaciones.

Según la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, se reconoce que, en el ámbito del derecho laboral se ofrece protección jurídica específicamente a la labor de los trabajadores sexuales.

En la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana se identifican diferentes tipos de prostitución, y se observa que el ámbito del derecho laboral proporciona protección jurídica al trabajo realizado por las trabajadoras sexuales a cambio de una compensación monetaria. Si bien no existe un empleador, podríamos decir, que estamos frente a un contrato de prestaciones recíprocas pactado libre y voluntario.

En un importante reportaje sobre la prostitución, García Bendezú hace referencia que en nuestro país es muy usual encontrar a las trabajadoras sexuales autónomas, que ejercen la prostitución en las calles céntricas de las ciudades y que frente a ello propugna un marco normativo laboral de protección (García, 2017).



En cuanto a los modelos cotidianos del meretricio encontramos que La Corte Constitucional Colombiana en su fundamento 25 de la Sentencia T-629/10 (2012) que recae en el Expediente T-2384611, ha emitido pronunciamiento respecto al ejercicio de la prostitución del cual se ha esbozado los siguientes modelos tradicionales:

*El Modelo Prohibicionista* se opone al comercio sexual, y, por lo tanto, la ley lo aborda únicamente para prohibirlo y castigar las prácticas asociadas. En este enfoque, todas las acciones relacionadas con el tráfico sexual son consideradas delictivas, incluyendo tanto a las personas que son prostituidas como a aquellos que se benefician económicamente de esta actividad. Los clientes suelen ser considerados víctimas de quienes fomentan la explotación. Los clientes son comúnmente vistos como víctimas de quienes perpetúan la explotación. En este modelo el bien jurídico protegido resulta la moral pública y las buenas costumbres.

*El Modelo Abolicionista*, por otro lado, busca, desde una perspectiva jurídica, la completa negación del fenómeno de la prostitución y sus actividades relacionadas. No pretende erradicar la prostitución en sí, sino ignorar su existencia, así como la normativa que la regula. Este enfoque se basa en la necesidad de proteger a la familia y la dignidad de las mujeres. Aunque no se castiga la actividad individual de la trabajadora sexual, se persigue la organización de negocios que ofrecen servicios sexuales. Este modelo se centra en prohibir la prostitución y propone una represión activa contra quienes se dedican a esta actividad, así como contra los que la organizan o explotan, a

pesar de que sus defensores critican que esta acción coercitiva se dirige únicamente hacia la persona prostituida, desatendiendo a los clientes.

*Por su parte, el Modelo Reglamentista se popularizó en Europa tras las conquistas napoleónicas y reconoce la prostitución como un problema social que, al no poder ser erradicado, debe ser regulado. Su objetivo es mitigar los efectos negativos en la salud, el orden social y las buenas costumbres que pueden derivar de esta práctica. En este contexto, la regulación busca identificar geográficamente y delimitar la actividad de la prostitución para reducir su impacto en la vida urbana y en los intereses públicos (p. 6 - 7).*

En Perú, la prostitución se considera legal y no es un delito. Según el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, que garantiza los derechos fundamentales, el inciso 24.a establece que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Por lo tanto, dado que la prestación de servicios personales íntimos, como el trabajo sexual, no está prohibida por la ley, se concluye que la prostitución es legal en el país. Sin embargo, esta legalidad no se extiende a quienes promueven, facilitan o se benefician de la prostitución, ya que dichas acciones son delitos penales, aun cuando el trabajador sexual actúe con plena voluntad y libertad. De acuerdo a lo extraído de Müller (2016).

En cuanto a la prostitución clandestina, se entiende como aquella que se realiza de forma oculta o secreta para eludir la ley, se argumenta que no hay una reglamentación nacional clara desde el 14 de mayo de 1986 en que se deroga la “Ley de Vagancia” con la promulgación de la Ley 24506. Esto impide discutir

sobre la prostitución clandestina sin un fundamento legal que la respalde. El Tribunal Constitucional ha intentado abordar este vacío buscando una definición de prostitución clandestina dentro de una Ordenanza Municipal N° 141 de 1998 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace mención: “Su ejercicio está regulado básicamente sobre la obligatoriedad de portar un Carné de Salud, la misma que señala en su Art. 6° que toda persona que ejerza el meretricio deben de contar con un Certificado de Control Periódico epidemiológico, serológico y tebeciano, los cuales deben ser emitidos regularmente por la Autoridad Sanitaria Municipal. En caso de que no se cumplan estas exigencias, según el artículo 14°, la Dirección de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad podrá sancionar inclusive con una multa a la persona infractora dedicada a tal actividad (Müller, 2016).

La legislación nacional no distingue entre la prostitución forzada y la prostitución consentida. Esta última implica un ejercicio libre y voluntario, donde la persona ofrece servicios sexuales a cambio de una compensación económica, actuando con pleno consentimiento. Por otro lado, la prostitución forzada se caracteriza por una situación similar, pero ocurre bajo coerción o presión, resultado de violencia, intimidación o abuso. Esta falta de distinción en las definiciones está relacionada con varios factores. En primer lugar, todavía hoy no está claro en absoluto cuál es el “problema” al que se intenta hacer frente cuando nos proponemos enfrentar de alguna manera el fenómeno social de la prostitución, de acuerdo a los esbozado por (Müller, 2016).

Por otro lado, observamos que en el ámbito internacional las convenciones internacionales, las exposiciones de motivos de las leyes o las declaraciones políticas de distinto origen, insisten en que el objetivo es acabar

con el abuso y la explotación a los que se ve sometido un número considerable de personas, mujeres y niñas en su mayor parte, que son coaccionadas o empujadas por la necesidad a practicar la prostitución en una auténtica situación de esclavitud, por lo que se estarían refiriendo a la prostitución forzada . Sin embargo, la paradoja aparece cuando observamos que la mayor parte de las medidas políticas, municipales y policiales van dirigidas más bien a controlar los problemas de orden que desencadena el ejercicio de la prostitución consentida en las calles y establecimientos sin licencia: controles y redadas policiales con el objeto de desalojar a prostitutas y clientes; decisiones de los gobiernos locales de “prohibir”, bajo sanción de multa, la prostitución realizada en determinadas zonas, calles o locales no autorizados. (Müller, 2016).

Aunque se reconocen los problemas que genera la prostitución en espacios públicos y su impacto en la comunidad, es evidente que las medidas adoptadas parecen enfocarse más en la protección del orden público y el bienestar colectivo, justificadas adecuadamente, que, en la real protección de las víctimas de explotación sexual, quienes a menudo no existen en esos contextos. Esto provoca un agravante para aquellas personas que ven en la prostitución consentida una forma legítima de trabajo. Si la única respuesta al fenómeno de la explotación sexual es ésta, tendríamos que detrás de esta paradoja se encuentra una gran ficción, pues a pesar de todas las declaraciones y discursos, las medidas municipales y policiales contra la prostitución no se dirigen a proteger a las víctimas de la explotación, sino a la sociedad frente al ejercicio público de la prostitución callejera, porque todos sabemos que la prostitución callejera es en nuestro país en su mayoría, si no lo es en su totalidad, prostitución consentida y sin ningún tipo de explotación por parte de terceros (Müller, 2016).

En el Perú se han realizado investigaciones respecto a la prostitución, es así que Villavicencio (2015), refiere: Si bien consideramos que la pobreza es un factor determinante en esta situación también lo es la precariedad del núcleo familiar. Esta es una realidad presente en las familias, especialmente entre adolescentes y jóvenes que están involucrados en la prostitución. Esta situación los coloca en una posición desfavorable frente a la sociedad, ya que carecen de la formación integral necesaria para su desarrollo personal.

Los autores Ramos y Cabrera (2018) identifican cuatro categorías de prostitución en las que se ve involucrada esta población y de acuerdo a lo extraído las identificamos de la siguiente manera:

La prostitución clase A1, organizada por empresas clandestinas para clientes exclusivos en casinos, eventos promocionales de autos y concursos de belleza.

La prostitución clase A, que anuncia sus servicios en periódicos, revistas especializadas y televisión, con clientes que incluyen empresarios, ejecutivos, empleados, turistas y personas con tarjeta de crédito.

La prostitución clase B, que es clandestina y capta mujeres en busca de trabajo o que ya son vedettes, modelos o bailarinas en ferias y desfiles; sus clientes son ejecutivos, jefes de servicio, empresarios, militares y congresistas.

La prostitución clase C, que involucra a niñas y adolescentes de bajos ingresos y hogares desintegrados, quienes son engañadas con promesas de trabajo, viajes o estudios, y se desarrolla en hostales, locales de entretenimiento, casas de citas y discotecas.

En el artículo "La prostitución en el Perú: Estado, economía, moral y profilaxia (1839 – 2009)", se concluye que, la intervención estatal en la prostitución ha ido en aumento. De una lógica sancionadora inicial, se ha desarrollado una estructura para identificar, vigilar, revisar y sancionar a las prostitutas. Un aspecto clave de este proceso ha sido la regulación económica del Estado, que ha generado ingresos a través de multas, contribuciones y licencias especiales relacionadas con la prostitución. Esta intervención estatal se enmarca en un discurso sanitario que surge en respuesta a la acción policial, centrado en la higiene, la profilaxia social y la consolidación del accionar epidemiológico, influenciado por la doctrina de la policía médica. Se reconoce que el Estado es consciente de la realidad social de la prostitución y se limita a regular sus efectos, buscando asegurar la salubridad en esta actividad. Ello ha generado que, La Ley Orgánica de Municipalidades, regula el otorgamiento de licencia para el especial funcionamiento de aquellos locales donde se ejerce dicha actividad y las normas de salud, precisen el periodo del control médico de las trabajadoras sexuales.

El meretricio en los centros nocturnos no está reconocido administrativamente en la normativa laboral del país. Su regulación existe desde hace muchos años, comenzando con el otorgamiento de Licencias Especiales por el Ministerio del Interior en 1911.

En 1957, el Nuevo Reglamento de Licencias Especiales de Policía, aprobado por el Decreto Supremo N° 324 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019), hizo referencia a estas licencias para: i) casas de tolerancia donde se ejerce la prostitución de manera permanente o temporal, y ii) prostíbulos, establecimientos dedicados a este fin. En

1983, el Ministerio del Interior delegó estas facultades a los municipios mediante el Decreto Supremo N° 004-83-IN.

Mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se regula las funciones de la Municipalidad, y dentro de ellas se encuentra la responsabilidad del orden territorial, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es regulado el procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento según el objeto comercial (Diario Oficial el peruano, 2003).

Para garantizar la salubridad en este tipo de trabajo, se promulgó la Ley N° 26626, conocida como "Ley contra el SIDA", que establece procedimientos para el servicio médico periódico destinado a las trabajadoras sexuales. Estas son definidas como personas que intercambian sexo por dinero u otros bienes y son consideradas población vulnerable debido a su alto recambio de parejas sexuales y su elevada exposición a infecciones de transmisión sexual. También, para el ejercicio de la prostitución se convierte en obligatorio contar con carnet de sanidad emitido por el Ministerio de Salud (Diario Oficial El Peruano, 2017).

En Perú, el Gobierno Regional del Callao emitió en 2009 el Decreto Regional N° 10, con fecha del 28 de agosto de 2009, mediante el cual se reconocen los derechos humanos de las personas que ejercen la prostitución en la Provincia Constitucional del Callao. Este decreto tiene como propósito eliminar cualquier forma de discriminación, estigmatización, exclusión social y violencia hacia estas personas. Asimismo, busca fortalecer su dignidad, proteger su libertad sexual y laboral, además de promover la reconversión laboral y su reconocimiento como ciudadanos con derechos y deberes dentro de la sociedad. El decreto también facilita su acceso a los servicios de salud ofrecidos por el Gobierno Regional del Callao, garantizando que reciban la atención necesaria.

En ese sentido, el Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional N° 004-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, reconoce la igualdad de trato en los seres humanos, rechazando cualquier tipo de discriminación, precisando que las prostitutas tienen los mismos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, leyes nacionales y supra nacionales, no pudiendo ser discriminadas por otros motivos, prohibiendo conductas expresamente discriminatorias en el ámbito laboral, educativo y de salud (Gobierno Regional de Loreto, 2010).

Los Gobiernos Locales regulan la prostitución en los centros nocturnos mediante licencias especiales, mientras que el Estado busca proteger a quienes ejercen este trabajo y a sus clientes a través de normativas de salubridad. Esto indica que el Estado reconoce la existencia de la prostitución en el ámbito de la salud y los establecimientos nocturnos.

En su pronunciamiento sobre la prostitución la OIT (1998), hace referencia al aporte positivo que realiza la industria de la actividad sexual, tanto en ámbito social, como en el económico; más aún en los países de Tailandia, Filipinas, Malasia e Indonesia; generando millones de trabajo e ingresos significativos a nivel nacional, en los países en mención. Asimismo, la investigadora Lin Lean Lim como especialista de la OIT refiere que, existe carencia de políticas públicas en favor de la actividad sexual, con el fin de evitar en contexto que las mujeres y los niños inocentes, sean objeto de trata de personas. Por otro lado, la masa poblacional dedicada al rubro del sexo, se ve en cuestiones alarmantes en temas de sanidad pública, discriminación, moralidad y en cuanto a la vulneración de derechos humanos, asimismo, es importante mencionar que, las mujeres inmigrantes, forman parte del grupo de



personas vulnerables

En cuanto a delitos conexos de prostitución Mac (2017) refiere: *La esclavitud*, es el estado de un individuo sobre quien se ejecutan todos los derechos atribuidos a una propiedad. *Trabajo forzoso*, entendido como el servicio exigido bajo una amenaza para un trabajo involuntario. *Prostitución forzada*, persona que realiza actividades sexuales por medio de la fuerza o bajo coacción, el autor del delito obtiene una ganancia económica intercambiándola por una persona, víctima de actos sexuales. *Venta de menores*, se refiere a la actividad comercial o de transacción en el cual, un menor es transferido por un monto dinerario.

*El trabajo sexual*, es aquella actividad que puede ser obligada a ejercerse o, en otras circunstancias, puede ser una actividad elegida. A pesar de ello, no debe ser juzgada por la sociedad, pues, se debe considerar que, ninguna mujer que pueda gozar de cubrir todas sus necesidades básicas, tiende a decidir ejercer la prostitución. Por otro lado, la trata de personas, es un acto ilegal y es un caso extremo que de ninguna forma es compartido (Lugo, 2016).

Como *trabajo decente*: la actividad sexual, es considerada por la OIT, como un trabajo decente que permite el reconocimiento de derechos y, con él, otorgamiento de oportunidades productivas de trabajo, permitiendo una retribución justa, seguridad en el trabajo y con ello, se aporta a la economía de cada país, otorgando la oportunidad de un desarrollo personal idóneo en las personas que ejercen dicha actividad (Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, 2018).

También como *trabajo lícito* según Morales (2021), la prostitución mantiene un objeto lícito, manteniendo lineamientos y límites muy reducidos. Es

así que, se habla de una actividad lícita porque no existe una restricción expresa en la norma nacional, generando una falta de prohibición, a pesar de ello, los límites a seguir, si se encuentran plasmados en la legislación nacional, tales como las buenas costumbres, orden social y lo consignado en normas imperativas.

Asimismo sobre el orden público, las buenas costumbres y la moral se puede decir que: El orden público sigue lineamientos de prohibiciones especiales y generales, logrando restringir el actuar desmedido de una persona en cuanto a la autonomía privada; por ello, dentro de las prohibiciones generales se encuentran el orden público, las buenas costumbres y la moral; las cuales, van dirigidas a otorgar un equilibrio en el actuar de las personas, dentro de la sociedad (Pacheco, 2020).

En cuanto a legislación sobre trabajo sexual el Proyecto de Ley presentado por REDTRASEX (2015), tiene como objeto el que se reconozca la actividad sexual en el Perú, con la finalidad que, los derechos, libertades en el trabajo y dignidad de las mujeres, sean garantizados bajo condiciones de respeto de salud pública, seguridad y dignidad de quienes ejercen esta actividad y de toda la sociedad. Asimismo, es pertinente recalcar que, el fin de reconocer la actividad sexual en el Perú, no es que se acepte el trabajo sexual sin reparos, sino que, se logre combatir la explotación o el delito de tráfico de personas a escala nacional.

En legislación comparada tenemos que México, en la época de Independencia, Revolución Social y Reforma; la prostitución significó una crisis social, repercutiendo en el tratamiento que se le dio en los años siguientes. Desde la II Guerra Mundial, se busca abolir la prostitución, generando la

adhesión del país mexicano a la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Ya en 1940, se reglamentó la prostitución en dicho país.

El Estado de Aguascalientes, cuenta con la Ley de Salud del estado de Aguascalientes (2020), el cual entre sus artículos 199 y 204 regulan el concepto de prostitución, considerando que es la actividad que una persona ejercer con el fin de tener relaciones sexuales por una contraprestación económica o de otra índole; asimismo que la persona que ejerza esta actividad, debe utilizar y conocer medidas preventivas de contagio; cumplir con exámenes periódicos; prohibición de ejercer la actividad sexual para quien padezca de una enfermedad de transmisión sexual y para menores de edad.

La Ley de Salud para el estado de Baja California Sur, (2015)., ha consignado un rubro para la prostitución como la obligatoriedad de cumplir con controles periódicos, la como la integración de un historial clínico que permita verificar el cumplimiento de dichos controles, el uso de la constancia de “no padecimientos” emitida por la Secretaría de Salud, y otras medidas.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a elegir libremente su trabajo, sin sufrir discriminación, y a recibir un salario justo, con derechos y trato igualitario. De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 reconoce el derecho a trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, a través de un empleo libremente escogido y aceptado, asegurado por medidas adecuadas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales y personales.

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (CEDAW), también conocida como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres de 1980, establece que los Estados deben tomar medidas efectivas para eliminar la trata y la explotación de mujeres mediante la prostitución.

Colombia, mediante sentencia T-629/10 (2012), reconoce los derechos laborales pertenecientes a los individuos que practican el meretrício, sin considerar alguna diferencia o distinción; esto por el caso que se presentó, donde a una mujer que prestaba sus servicios sexuales en un establecimiento, fue despedida arbitrariamente por haber quedado en estado de gestación. Reconociendo de esta manera, la prostitución como actividad económica lícita, por la Corte Constitucional de este país (Carranza A., 2018).

Alemania, se evidencia la existencia de la Ley de la Prostitución, donde se optimiza el estado legal de las prostitutas, asimismo, busca mejorar las condiciones laborales de quienes ejercen la actividad en mención, no obstante, se otorgan oportunidades para que las mujeres que realizan actividad laboral sexual, puedan dejar este tipo de trabajo (Carranza A., 2018).

Sobre los alcances generales del derecho laboral o también denominado derecho al trabajo tiene por finalidad regular todo lo concerniente al vínculo laboral entre el contratante y el trabajador o colectivos; así cómo, las posibles infracciones laborales que puedan concurrir. Sobre todo, porque en el vínculo laboral se evidencia que el empleador es quien tiene el poder y la otra parte no. Es así que, el ordenamiento laboral en su totalidad atiende el deber de regular la utilización de la actividad laboral ajena por un empresario, patrón o empleador y la adquisición de ingresos en torno al trabajo; permitiéndola, pero limitándola, y de resolver los conflictos individuales y colectivos que surgen de la relación

laboral (Neves, 2018).

Respecto al ámbito de aplicación del derecho laboral de acuerdo a lo estipulado dentro del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de productividad y competitividad laboral (2021), en el ámbito de aplicación de la ley en mención todo lo concerniente a las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral privado.

Por otro lado, respecto al sector público, se encuentra el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la carrera administrativa (2021), establece su aplicación para aquellos servidores públicos que, mediante una evaluación ingresan a la carrera administrativa.

En cuanto al régimen laboral estatal y privado: el sistema laboral público es regido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la carrera administrativa (2021) , y el sistema laboral privado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de productividad y competitividad laboral (2021). Por tanto, todo lo consignado en cada precepto legal rige para los trabajadores respectivamente como principios fundamentales, ingresos, derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, término de la carrera o extinción laboral, entre otros aspectos.

Basándonos en los principios normativos del derecho laboral, cómo todo precepto normativo, el derecho laboral se conduce por diferentes principios, los cuales son:

El principio de primacía de la realidad, precisa que en situaciones laborales donde exista diferencias o desacuerdos entre los sucesos y lo referido en los documentos o en las formalidades, se tomaran siempre en consideración lo ocurrido en la realidad, a fin de garantizar y preservar los derechos laborales

estipulados en la norma jurídica (Montoya, 2019).

Lo expresado en el párrafo precedente, tiene relación con lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3146-2012-AA, en el cual se estipula que, en la relación laboral de las partes infiltrada en un contrato civil, se debe comprobar si en los sucesos se presentaron actos que pertenecen a un contrato laboral, lo cual, terminaría por demostrar la desnaturalización del contrato primigenio (Caso: Chero Namuche, 2012).

Del Principio In Dubio Pro Operario, este debe ser aplicado por el juez en lo laboral cuando se encuentre en el dilema de poner en práctica dos o más preceptos normativos diferentes para solucionar un litigio laboral; por tanto, debe optar por la interpretación que le sea más beneficiosa para el trabajador o empleado. Asimismo, este principio tiene como fundamento ser un soporte para el Derecho laboral, cuando al no poder utilizarse criterios clásicos, se pueda optar por los criterios más favorables al operario (Montoya, 2019).

Aunado a ello, el Máximo Intérprete de la Constitución manifiesta que, en el expediente N 008-2005-PI/TC, el principio in dubio pro operario se toma en consideración cuando surja un conflicto de atribución de los alcances y contenido de una ley, es decir, el principio nace de un problema de interpretación normativa; por tanto, lo razonable es utilizar la interpretación más favorable al trabajador (Caso: Gorriti y otros, 2005).

Principio de Igualdad de Trato y No Discriminación es relacionado con el criterio de no discriminación dentro de la especialidad del derecho laboral; no obstante, se equipará al Principio de Igualdad Ante la Ley, tal y como lo suscribe la Constitución Política del Perú. En este ámbito, la discriminación laboral se origina cada vez que se elige o deniega a un trabajador por razón de su origen,

sexo, raza, color, orientación sexual, entre otros aspectos, sin tomar en consideración sus competencias laborales para el puesto de trabajo que se trate (Montoya, 2019).

De igual forma, el Organismo Constitucional del Estado peruano (2007) se pronuncia respecto a la discriminación de la siguiente manera:

La discriminación laboral surge cuando se perjudica a un trabajador en aspectos inherentes a su naturaleza humana, como su raza, sexo o condición social, o cuando se infringe la cláusula de no discriminación establecida por la Constitución (p. 10). La discriminación laboral puede manifestarse de forma directa cuando se toman decisiones sin una justificación razonable, afectando negativamente a ciertos trabajadores. También puede aparecer de manera indirecta, cuando las políticas o prácticas que parecen neutrales en realidad perjudican a grupos específicos de manera injusta, creando una desigualdad en el trato o las oportunidades laborales.

El Principio de Irrenunciabilidad de Derechos tiene como propósito prohibir que el asalariado renuncie a sus derechos laborales prescritos por la Carta Magna y los preceptos normativos nacionales, originándose un perjuicio a su persona: asimismo, este principio busca proteger al trabajador por considerarlo la parte débil de la relación laboral (Montoya, 2019).

Del mismo modo, la Corte Suprema de la República del Perú, mediante la Casación N° 6072-2012 refiere que, el principio de irrenunciabilidad de derechos tiene como fundamento la autoprotección que brinda la norma; puesto que, el trabajador no podrá renunciar a ningún derecho del que goce (Caso: García Alvarado, 2013).

El Principio de Legalidad en el Derecho Laboral se encuentra relacionado

a lo prescrito en la Carta fundamental y demás preceptos normativos; asimismo, forma parte del debido proceso, puesto que, deben respetarse todos los principios establecidos en la ley; además, de encontrarse establecida la conducta e infracción en la norma jurídica (Montoya, 2019).

En relación a lo expresado precedentemente por el Tribunal Constitucional en el Expediente N 197-2010-PA/TC alude, el principio de legalidad abarca dos garantías, una de orden material y otra de carácter formal. La primera se direcciona a la clasificación de las sanciones e infracciones; mientras que, la segunda, se dirige al requerimiento de una norma de idóneo rango y que sea reconocido por los órganos competentes (Caso: Flores Arocutipa, 2010).

El Principio de Inmediatez obliga que los órganos jurisdiccionales actúen en un plazo inmediato y razonable, con el propósito de actuar en el momento adecuado y con ello aplicar la sanción correspondiente (Montoya, 2019).

El Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad son herramientas de control o prohibición en la utilización de las facultades por parte del empleador, a fin de prevenir conductas fuera de ley, para lo cual, se exhorta que las decisiones que pueda tomar el empleador sean en el marco de los preceptos normativos (Montoya, 2019).

Finalmente, el Principio de Continuidad, hace referencia que, si el asalariado continúa trabajando por un tiempo superior al periodo máximo de contratación laboral que prescribe la norma, éste logra el amparo contra el despido laboral y no puede ser cesado sino por causas reguladas por ley (Montoya, 2019).

Según Ferro (2019), los derechos laborales que conciernen al trabajador



son los siguientes:

La remuneración es un elemento esencial en el contrato de trabajo; asimismo, se considera como la contraprestación que se estipula entre el empleador y el trabajador por el trabajo realizado por este último. Asimismo, tiene un carácter social, el cual, se fundamenta en que toda ganancia o ingreso al trabajador será para su subsistencia.

Aunado al párrafo precedente, los conceptos no remunerativos también forman parte de los derechos laborales del trabajador; no obstante, no tienen calidad de remuneración; puesto que, se consideran como beneficios sociales.

La jornada de trabajo es aquel tiempo en donde el trabajador realiza sus actividades laborales, la cual, no puede exceder de ocho horas; no obstante, si se superara el tiempo establecido por ley, el empleador tiene la obligación de pagar las horas extras al asalariado.

El descanso remunerado forma parte de los derechos del trabajador; puesto que, el empleador debe respetar que el asalariado cuenta con 24 horas de descanso, los cuales, son tomados el día domingo; asimismo, debe respetar los feriados estipulados por el Estado como días no laborables tanto para el sector público como el sector privado. Asimismo, proporcionar el descanso anual al trabajador, considerado como vacaciones.

En lo que respecta a los alcances generales sobre contrato de trabajo según el autor Neves (2018), el contrato de trabajo es aquel trato que realiza un empleador con un trabajador donde expresan sus voluntades, dando inicio a una relación laboral; en la que, establecen los derechos y obligaciones que cada uno debe seguir, todo ello, plasmado en el contrato laboral.

Así mismo, dentro de los requisitos fundamentales del contrato de trabajo

tal y como lo menciona Nava (2019), los elementos del contrato de trabajo son: la prestación personal de servicios, remuneración y subordinación.

La prestación personal de servicios, es un componente esencial dentro del contrato de trabajo; no obstante, no es exclusivo puesto que, si el contrato fuera civil, la prestación sería otra. En lo que respecta a la prestación personal se vincula que la actividad laboral debe ser realizada únicamente por el trabajador (Opinión N°039-2021/DTN, 2021).

Según Batista y Lam (2021), la remuneración no solo es un derecho fundamental que le otorga la Carta Magna al trabajador, sino también es un elemento esencial del contrato de trabajo; puesto que, con ello el asalariado puede satisfacer sus necesidades básicas como la de su familia.

La subordinación es un componente importante del contrato de trabajo; puesto que, tanto de forma doctrinaria como legal, se establece que el empleado estará bajo las indicaciones del empleador, a fin de cumplir con las actividades laborales deseadas (Neves, 2018).

En cuanto a las características del contrato de trabajo la OSCE (2021), especificó que el contrato de trabajo tiene dos características fundamentales. La primera, es de carácter residual; la segunda, como contrato de adhesión. Carácter residual porque los derechos, obligaciones y sanciones se encuentran establecidas en los preceptos normativos que tienen reconocimiento con mucha más anterioridad. Contrato de adhesión porque lo regulado en otras fuentes, de alguna u otra manera se toman en consideración al momento de realizarse el contrato de trabajo.

*Para la formulación del problema* sobre el problema general he desarrollado la siguiente interrogante ¿Qué relación existe entre la regulación

laboral y la regulación tributaria del trabajo sexual en el Perú?

Dentro del desarrollo de los problemas específicos se ha formulado las interrogantes siguientes:

¿Cuál es la relación que existe entre la regulación laboral y el servicio sexual en el Perú?

¿Cuál es la relación de la regulación tributaria y el trabajo sexual en el Perú?

¿De qué manera los requisitos legales permitirían el ejercicio del trabajo sexual?

¿Cómo se regularía en el ámbito laboral y tributario el trabajo sexual en el Perú?

La justificación social del estudio, establece la necesidad de una regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú, permitiendo la formalización de dicha actividad, con medidas de higiene, salud y control, minimizando el riesgo del sector de la población vinculados a esta actividad permitiendo la captación de un tributo a cargo del Estado, para atender necesidades prioritarias de la población, llenando los vacíos que genera la represión del trabajo sexual, que es traducida como la violación de derechos fundamentales. Con el desarrollo de esta investigación, se beneficia a las y a los trabajadores sexuales, pues brinda un marco normativo regulatorio de dicha actividad, salvaguardando sus derechos fundamentales, entre ellos el laboral.

Como *justificación práctica*, se consideró que, la normativa laboral y tributaria de los servicios sexuales en el Perú, permitirá contar con un marco normativo acorde a la realidad peruana, evitando el ejercicio clandestino e informal de dicha actividad; lo que implica que nuestro país atienda las

recomendaciones y adecue los estándares internacionales señalados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En cuanto a la justificación teórica, se considera necesario incrementar el bagaje jurídico respecto a este tema y realizar un aporte teórico.

Dentro de los criterios que se han utilizado para determinar la hipótesis en general, se ha determinado que existe relación entre la regulación laboral y tributaria con el trabajo sexual en el Perú.

Y en lo que respecta a las hipótesis específicas se ha determinado los siguientes criterios:

- ✓ Existe relación entre la regulación laboral y el trabajo sexual en el Perú.
- ✓ Existe relación entre la regulación tributaria y el trabajo sexual en el Perú.
- ✓ Los requisitos legales permitirán el libre ejercicio del trabajo sexual en el Perú.
- ✓ El Proyecto de Ley que propongo contempla la regulación laboral y tributaria de los servicios sexuales garantizando los derechos de las personas que se dedican al meretricio en el Perú.

Como *objetivo general* se ha determinado el siguiente: Efectos jurídicos de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.

En los *objetivos específicos* se ha planteado lo conveniente:

- ✓ Realizar el análisis sobre el derecho al trabajo contemplado en la Constitución y su vínculo con la actividad sexual en el Perú.
- ✓ Establecer los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual.
- ✓ Efectuar la propuesta de un Proyecto de Ley que regule la normativa laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

Si de enfoques de investigación científica se habla, es factible mencionar que se consideran tres paradigmas o enfoques que, por la naturaleza de la información y datos que aquí se manejan pueden ser los siguientes: a) Enfoque cualitativo: Este enfoque se desarrolla en base a la interpretación y análisis de las diversas perspectivas, opiniones y características que han sido recaudadas por el investigador respecto al objeto de estudio y de los participantes y/o documentos que puedan formar parte de ello. La información es recabada textualmente y los instrumentos usados en este enfoque es la entrevista y el análisis documental (Arias, 2021).

b) Enfoque cuantitativo: va guiado al uso de datos numéricos y estadísticos, mediante la comprobación y verificación de la hipótesis planteada para el desarrollo del trabajo de investigación con el fin de confirmar o denegar dicha hipótesis. Además, mantiene una relación estrecha con el propósito de pronosticar, manifestar y comprobar los fenómenos. c. Enfoque mixto: se encuentra conformado por los enfoques cualitativo y cuantitativo (Gallardo, 2017). En base a lo explicado, se afirma que el presente estudio desarrolla un enfoque cuantitativo. Ello por la finalidad del estudio que fue probar las hipótesis planteadas respecto a la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú, mediante un análisis estadístico.

Respecto al tipo de investigación, es primordial precisar que existen dos tipos de investigación: básica y aplicada. Por un lado, la investigación básica (conocida por algunos autores como pura, exacta o fundamental), asume la investigación del objeto de estudio, pero sin aplicar de forma inmediata la propuesta que se desarrolla en la pesquisa; aun así, los descubrimientos y

resultados son la base para nuevos avances científicos. Aquí se indaga cómo funciona el contexto de estudio para una aplicación posterior de la propuesta (Vargas, 2009).

Por otro lado, la investigación aplicada se entiende como el uso de los conocimientos puestos en práctica. La aplicación de estos conocimientos se da en beneficio de las muestras de estudio y de la población a la que pertenecen, así como de la sociedad en su conjunto. Asimismo, mediante este tipo de investigación, se logra incrementar el bagaje científico y mantiene el propósito de que la propuesta de estudio sea aplicada de forma inmediata con los conocimientos que puedan existir en el momento de la aplicación (Vargas, 2009).

Por lo tanto, el tipo de investigación considerada para el estudio fue la investigación básica. Pues el estudio se encuentra relacionado con incrementar el bagaje informativo y la creación de nuevas teorías, de acuerdo a lo plasmado por el investigador; así como el planteamiento de una propuesta legislativa que regule el reconocimiento de la actividad laboral sexual en el Perú; y con ello dar una solución al problema planteado en el presente estudio.

El diseño del estudio es no experimental. En base a ello, Ato, López y Benavente (2013) refieren que en la investigación “no experimental” se distingue por no realizar manipulación las variables de estudio. En este tipo de investigación, no se introduce ningún cambio intencional en las variables independientes para analizar su efecto sobre otras. En lugar de eso, se enfocan en observar, medir y analizar los fenómenos y las variables tal como ocurren de manera natural, sin intervenir en su desarrollo o contexto. Por ello, el presente estudio no buscó hacer una manipulación de variables lo que conlleva a realizar la investigación en el estado natural de ambas variables sin tener que hacer una

intervención en el desarrollo natural de ellas.

El nivel de investigación es el descriptivo, pues según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), estos estudios tienen el objeto de detallar y describir hechos, variables, fenómenos o conceptos en un determinado contexto. Asimismo, permite medir, caracterizar y definir las variables, el fenómeno o el planteamiento del problema. En base a ello, en el presente estudio se realizó una descripción del análisis de las variables, junto a una propuesta que fue plasmada en un proyecto de ley. Ello permitirá que futuros tesisistas puedan considerar investigaciones como la que se desarrolló en esta oportunidad y que sean base para nuevos estudios.

Según Ñaupas et al. (2018), la población en un estudio está conformada por un conjunto de unidades que posibilitan la realización adecuada de la investigación. Estas unidades presentan características específicas que deben ser tenidas en cuenta para su análisis. Las unidades de estudio pueden incluir eventos, fenómenos, objetos, personas o conglomerados, siempre y cuando se ajusten a los criterios necesarios para el desarrollo del estudio (p. 334).

Es así que, en la presente investigación la población estuvo conformada por:

- 17 jueces de las Salas Laborales de la Provincia de Chiclayo.
- 40 magistrados de juzgados laborales de la Provincia de Chiclayo.
- 5127 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Respecto a los criterios de inclusión: se tomó en consideración únicamente a los Jueces Laboralistas y Abogados especialistas en la materia antes referida.

En cuanto a los criterios de exclusión: no se consideró a jueces y abogados que no sean de la especialidad de Derecho Laboral y Tributario.

La muestra: forma parte del todo, siendo una porción de la población, pues, esta porción, tiene las mismas características o particularidades que son necesarias para el desarrollo de la investigación. Asimismo, la muestra debe ser representativa para obtener resultados adecuados y que aporten a la pesquisa a desarrollar (Ñaupas et al., 2018, p. 334).

De acuerdo a lo estipulado en el párrafo que antecede, la muestra estuvo conformada por:

5 magistrados de la Salas Laborales de la Provincia de Chiclayo

5 jueces de los Juzgados Laborales de Chiclayo

40 abogados laboristas y tributaritas miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

El muestreo: se consideró el no probabilístico selectivo por conveniencia, por haberse hecho uso de los criterios de inclusión y exclusión. Por lo tanto, el uso de fórmulas no fue necesario, dado que, los criterios contribuyeron con el establecimiento de la muestra.

En las variables y operacionalización de éstas, se tiene que:

*La Variable Independiente* a nivel laboral se tiene a la Decreto Legislativo 728, del sistema privado que contempla diversas formas de contratación, en ese sentido resulta ineludible regular la labor sexual con el fin de brindar protección a los derechos de las personas que realizan dicha actividad.

La obligación tributaria; es decir, el deber de cumplir con el pago, representa el elemento central de la relación jurídico-tributaria y el objetivo principal. En tanto que, el tributo es el contenido o, más exactamente, el objeto



de la obligación, la prestación debida (Aguayo, 2014, p, 241).

En relación con la obligación tributaria, esta recae sobre el sujeto pasivo, quien está obligado a pagar el tributo al sujeto activo, que es el Estado. Su fundamento legal está condicionado por los mandatos establecidos en la Constitución.

En cuanto a la variable dependiente del trabajo sexual, se observa que las relaciones sociales implican vínculos de poder, siendo las relaciones laborales una de las más intensas. Dejar al trabajador bajo la regulación exclusiva del mercado y la autonomía privada lo convierte en un objeto de derecho, disponible al mejor postor, según lo señalado por Gamonal (2013, p. 428).

El derecho laboral protege al trabajador de la relación asimétrica que siempre ha existido respecto del Empleador, sin embargo, El Estado debe proteger a las vendedoras de sexo en ejercicio de sus derechos, y ello implica también establecer determinados deberes.

**Operacionalización:**

<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN</b>				
<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
Regulación laboral y tributaria	Naturaleza jurídica	Trabajo	Escala de Likert	Encuesta Cuestionario
		Tributo		
	Legislación Nacional	Constitución Política del Perú		
		T.U.O. D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.		
		Nueva Ley Procesal del Trabajo		
		Código Tributario		
Trabajo sexual	Derecho comparado	Trabajadoras sexuales		
		Licitud de la actividad		
		Requisitos		
	Factores	Familiares		
		Económicos		
		Sociales		

## **Técnicas-instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

En la recolección de datos: La técnica que se utilizó en la investigación fue la encuesta, donde Ñaupas et al. (2018) refiere que, las técnicas son un conjunto de procedimientos que buscan alcanzar un objetivo, es así que, en la investigación se utilizará la técnica en mención, con el propósito de obtener información relevante e idónea para la investigación (p. 273), asimismo se tienen otras técnicas como:

La Encuesta, entiéndase que es una técnica que permite la recolección de datos, según la escala o estructura que se desee manejar (dicotómicas y Likert), permitiendo un contenido de secuencia estable, logrando obtener de esta manera, información de forma sencilla y permitiendo facilidad de resolución al encuestado (Herbas, 2018, p. 147).

El Análisis Documental, es la técnica que brinda resultados medibles y se utiliza en los estudios documentales, su principal función es evaluar documentos, trabajos de investigación, artículos científicos, etc., según los parámetros establecidos por el autor, se consideran indicadores y niveles de logro para demostrar la eficiencia o el logro del objeto del estudio (Arias, 2020, p. 55).

El Fichaje, técnica que puede usarse al realizar el análisis de un cúmulo de libros, apartados o instrumentos que permiten al investigador lograr el objeto de la investigación, siendo su prioridad recabar la mayor información de los documentos objeto de análisis. Estos documentos no son cuantificables, pueden utilizarse en estudios de tipo documentales; en otros estudios básicos o de laboratorio, se pueden utilizar para robustecer la información que se tiene previamente de otras técnicas (Arias, 2020, p. 55).

Respecto al Gabinete: esta técnica se evidencia durante el transcurso de la aplicación del instrumento de recopilación de datos teniendo como objetivo recolectar documentos y materiales que aporten a la investigación, teniendo como fuente de información a sujetos, fenómenos, entre otros (Ñaupas et al., 2018, p.146).

En el Instrumento de Recolección de Datos: es el instrumento utilizado en la presente investigación fue el cuestionario, donde Ñaupas et al. (2018) refiere que, los instrumentos son los medios materiales o conceptuales, a través de las cuales se recogen las informaciones o datos, por medio de preguntas, ítems que imponen respuestas del investigado (p. 273).

El cuestionario: es una técnica empleada en las encuestas que consiste en la elaboración sistemática de un conjunto de preguntas escritas en un formulario. Estas preguntas están relacionadas con las hipótesis de trabajo y, por lo tanto, con las variables e indicadores de la investigación. Su objetivo principal es recopilar información que permita verificar dichas hipótesis (Ñaupas et al., 2018, p. 291).

Las Fichas: contienen las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, de comentario, de paráfrasis.

La validación del instrumento: (cuestionario), se empleó con el fin de reunir más información en la investigación actual, fue medido mediante el Juicio de Expertos que, presento a continuación:

**Tabla 1***Expertos validadores*

<b>Grado</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Resultado</b>
Mg..	Chávez Barboza Hadita del Rosal	Excelente
Mg.	Saavedra Silva Luz Aurora	Excelente
Mg.	Ramos Gonzales Ana Alejandra	Excelente

*Nota.* Elaboración propia

*Confiabilidad del Instrumento:* este permite conocer si la aplicación del cuestionario al mismo grupo muestral genera los resultados esperados. Por tal motivo, al estar conformado por una escala de respuesta de tipo Likert, la confiabilidad fue medida por medio del método “Alfa de Cronbach”, a través del programa estadístico IBM SPSS Statistics v25 y Microsoft Excel. La confiabilidad debe ser mayor a 0.6 para presentar una confiabilidad de nivel “Alto”.

**Tabla 2***Rangos de confiabilidad*

<b>Coefficiente</b>	<b>Relación</b>
0.00 a +/- 0.20	Despreciable
0.20 a 0.40	Baja o ligera
0.40 a 0.60	Moderada
0.60 a 0.80	Alta
0.80 a 1.00	Muy alta

*Nota.* Tomado de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

A continuación: se muestra la confiabilidad del instrumento:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

<b>K</b>	Numero de ítems:	12
$\sum Vi$	Varianza de c/ítem:	17.816
<b>Vt</b>	Varianza del P. Total:	67.200

**Tabla 3**

*Confiabilidad del cuestionario*

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de preguntas</b>
0.802	12

*Nota.* en la Tabla 3, la confiabilidad del instrumento de acuerdo a los datos recogidos es de 0.802, lo cual significa que, se encuentra en un nivel “Muy alto”.

El procedimiento para el análisis de los datos recolectados mediante el cuestionario fue organizado de manera cuidadosa. Se utilizaron diversas herramientas para el procesamiento de la información, como SPSS, Word y Excel. Además, se diseñó una encuesta virtual utilizando Microsoft Forms, la cual se distribuyó a los participantes de la muestra a través de un enlace, facilitando la recopilación de datos. Esto permitió realizar un análisis estadístico adecuado, reflejado en tablas y gráficos que presentaron los resultados del estudio de manera objetiva.

En cuanto a los criterios éticos, la investigación se llevó a cabo en conformidad con los estándares de la Universidad Señor de Sipán, respetando las normativas sobre derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación, incluyendo libros, revistas, artículos científicos y tesis. Se prestó especial atención a la correcta citación y parafraseo, lo cual fue verificado mediante el uso del programa Turnitin.

Además, siguiendo los principios delineados en el Informe Belmont, se observaron los principios éticos fundamentales:

- ✓ Respeto hacia las personas: Este principio enfatiza la importancia de reconocer la autonomía individual, lo cual se tuvo en cuenta durante el estudio. Al aplicar el cuestionario a los miembros de la muestra, se garantizó el respeto a sus opiniones y se aseguró la autonomía de cada participante.
- ✓ Beneficencia: Este principio se centra en asegurar no solo el respeto hacia las opiniones de los participantes, sino también en la protección de su bienestar. El estudio se realizó en conformidad con este principio, velando por el bienestar de los participantes y evitando cualquier tipo de daño.
- ✓ Del mismo modo, el principio de justicia está dirigido a que los participantes perciban lo que merecen, es decir, el beneficio de la investigación será en parte para aquellos que colaboraron como parte de la muestra (Belmont, 2013, p. 3-5).
- ✓ Asimismo, el consentimiento informado, forma parte de los principios aplicados en esta investigación, el cual, se encuentra orientado a que las personas participantes en el estudio, tengan pleno conocimiento de la utilización de los datos aportados, así como, no verse afectados por dicha colaboración.

La selección equitativa de los sujetos en el estudio está respaldada por los criterios de inclusión y exclusión aplicados a la muestra, lo que asegura una mayor objetividad en la investigación.

En relación con los criterios de rigor científico, citando a los autores

Hernández y Mendoza (2018), estos criterios incluyen: objetividad, rigor, confiabilidad, validez y representatividad. En este estudio, se consideraron especialmente la confiabilidad y la objetividad, garantizando que no se vulneraran los derechos de terceros ni se basara en fundamentos subjetivos, sino en aspectos probables:

Objetividad: Se refiere al grado en que el instrumento de investigación es susceptible a los sesgos y tendencias del investigador que lo utiliza, califica e interpreta.

Rigor científico: Se relaciona con la calidad de la investigación.

Confiabilidad: Indica el grado en que el instrumento produce resultados consistentes y coherentes.

Originalidad: Representa la expresión creativa e individualizada de la investigación.

Valor Científico o Social: El informe tiene un gran valor debido a que propone un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en Perú.

Validez científica: Se refiere a la rigurosidad del desarrollo metodológico de la investigación, lo que permite obtener resultados válidos.

La Novedad: consiste en la propuesta de un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.



### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

En general, los resultados presentados en las tablas y figuras ilustran el porcentaje de la población a la que se aplicó el instrumento, en relación con la cuestión de si la naturaleza jurídica respalda el trabajo sexual en Perú.

#### Tablas y Figuras

**Tabla 4**

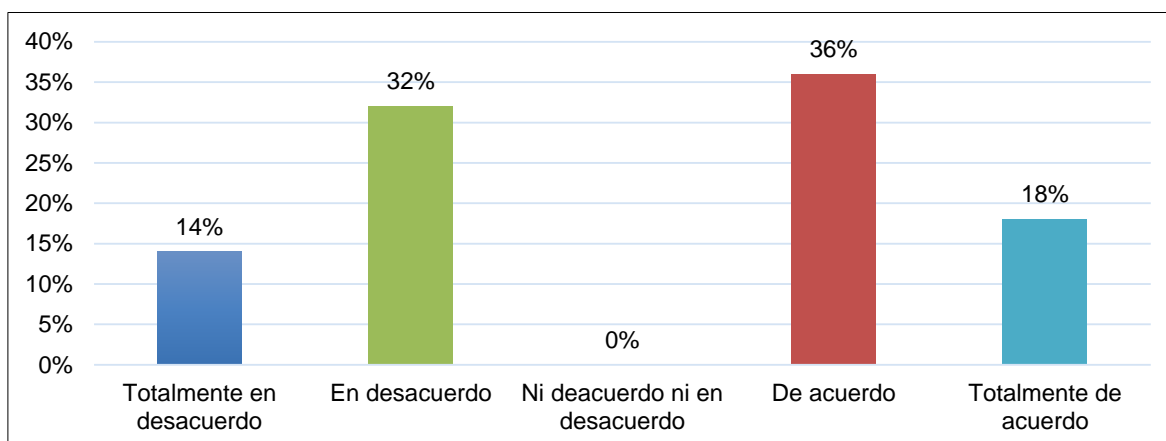
*¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?*

ITEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	16	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	18	36%
Totalmente de acuerdo	9	18%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaristas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 1**

*¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?*



Nota: Según la información presentada en la Tabla 4 y la Figura 1, se observó que el 36% de los encuestados considera que la naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en Perú. Además, un 18% está totalmente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un 32% de los encuestados no está de acuerdo con lo mencionado. Lo que nos permite concluir que los encuestados están de acuerdo en 54%, favorablemente en que se promueva una norma que legalice el trabajo sexual.

**Tabla 5**

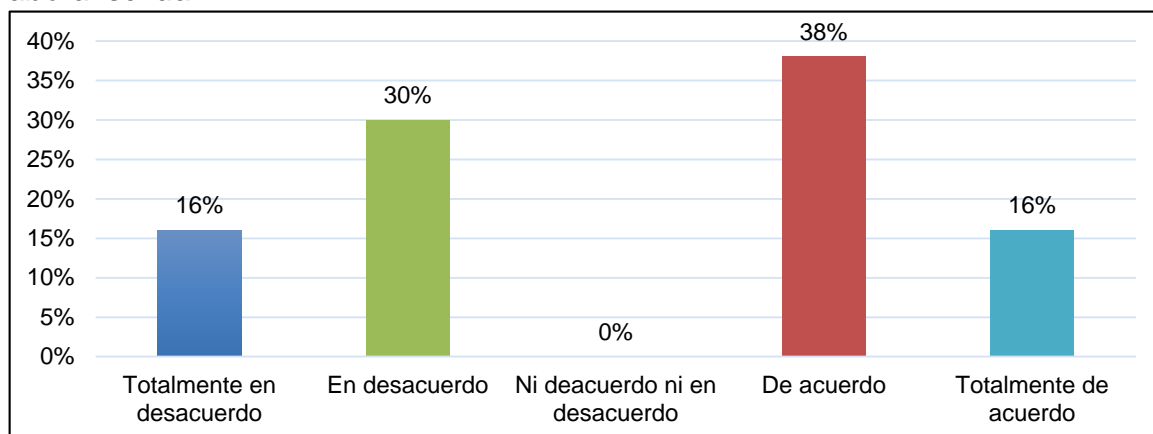
*¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
En desacuerdo	15	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	19	38%
Totalmente de acuerdo	8	16%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaristas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 2**

*¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?*



Nota: Respecto a la Tabla 5 y Figura 2 se logró obtener como respuesta que, el 38% de los encuestados está de acuerdo que la naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual, y un 16% se mostró totalmente de acuerdo, no obstante, un 30% se encontró en desacuerdo. Concluimos que los encuestados están de acuerdo favorablemente en que haya un aporte dinerario como tributo de la actividad laboral sexual.

**Tabla 6**

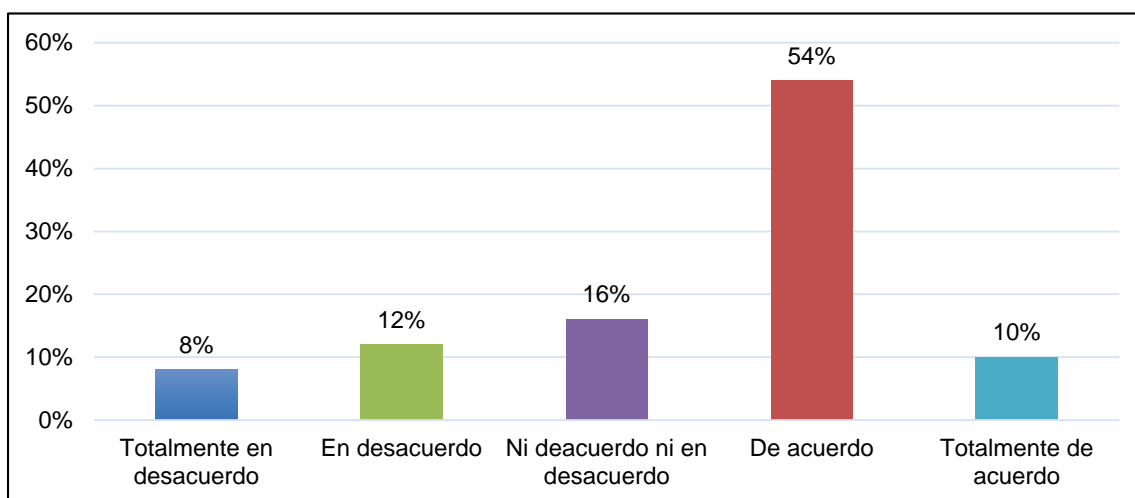
*¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	6	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16%
De acuerdo	27	54%
Totalmente de acuerdo	5	10%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 3**

*¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?*



Nota: De acuerdo con la Tabla 6 y la Figura 3, el 54% de la muestra opina que la Constitución Política del Perú debería reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales como un derecho fundamental, mientras que un 10% está completamente de acuerdo con esta propuesta. En contraste, un 12% está en desacuerdo. Se concluye que la mayoría de los encuestados favorece el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores sexuales en la Constitución Política del Perú.

**Tabla 7**

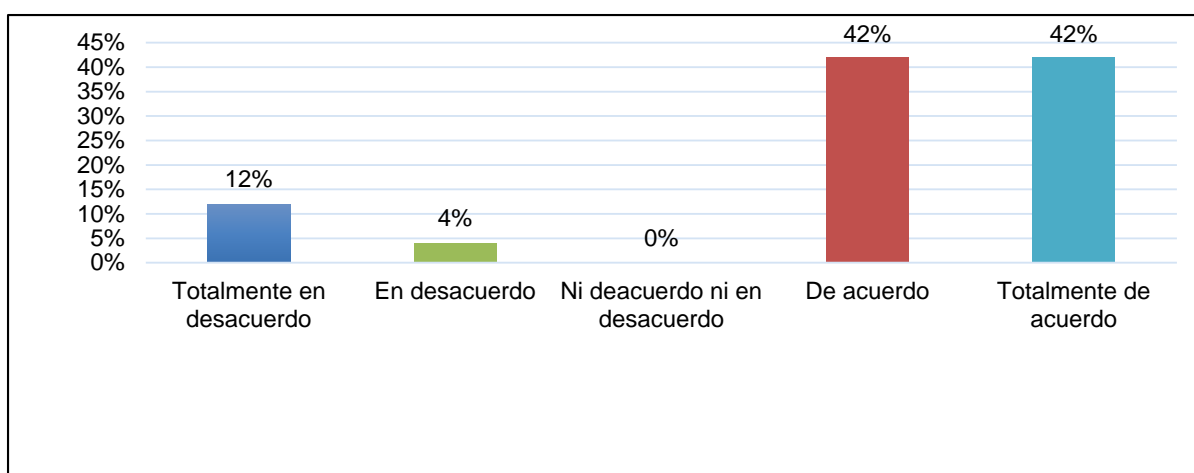
*¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	21	42%
Totalmente de acuerdo	21	42%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 4**

*¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual?*



*Nota:* Según la información reflejada en la Tabla 7 y la Figura 4, el 42% de los encuestados está de acuerdo en que el T.U.O. del D.L. N° 728 debería incluir una regulación especial para un contrato relacionado con la actividad laboral sexual, y otro 42% está completamente de acuerdo con esta propuesta. En contraste, un 4% se mostró en desacuerdo con la pregunta planteada. Por lo tanto, se concluye que una gran mayoría, el 84%, apoya la idea de regular la actividad laboral sexual mediante un contrato especial.

**Tabla 8**

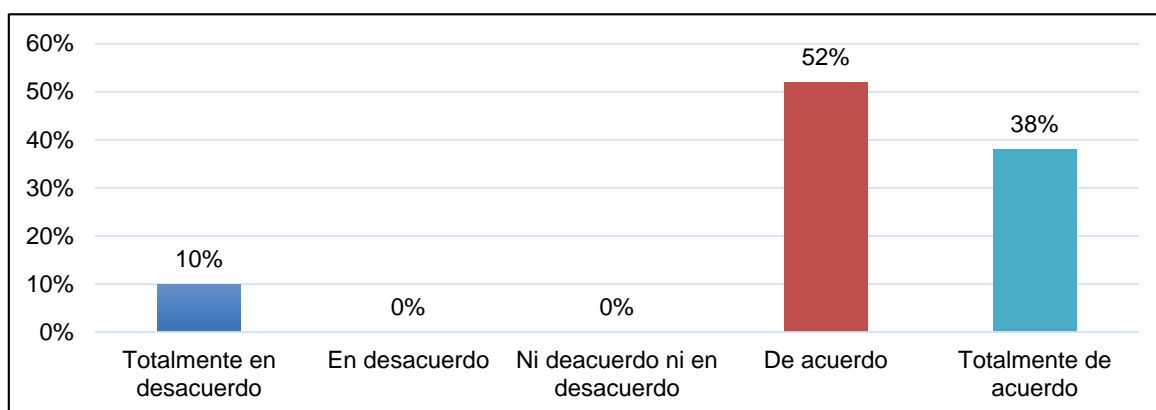
*¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexuales, si estos fueran regulados?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	26	52%
Totalmente de acuerdo	19	38%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 5**

*¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexuales, si estos fueran regulados?*



Nota: Según la información proporcionada en la Tabla 8 y la Figura 5, se observó que el 52% de los encuestados está de acuerdo en que la Nueva Ley Procesal del Trabajo debería proteger los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexuales, en caso de que estos derechos sean regulados. Además, un 38% está completamente de acuerdo con esta afirmación. En contraste, el 10% de la muestra está totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, se concluye que el 90% de los encuestados apoya la inclusión de la defensa de los derechos laborales de los trabajadores sexuales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, siempre que estos derechos sean regulados.

**Tabla 9**

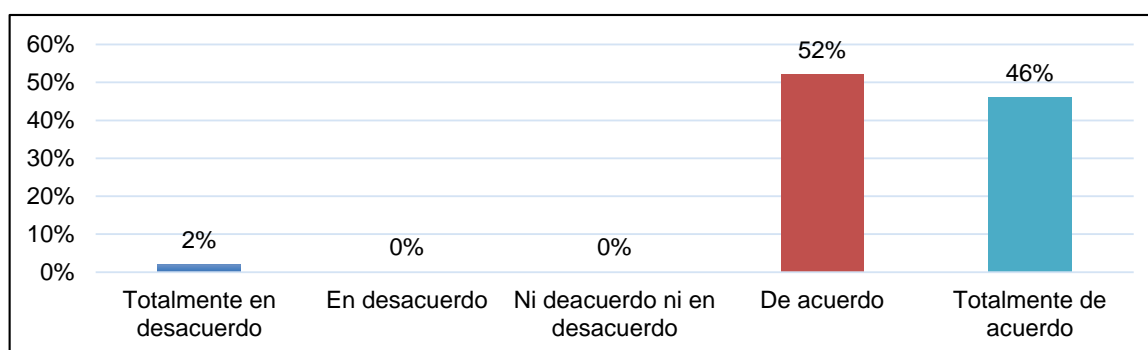
¿El Código Tributario debería cobrar un impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	26	52%
Totalmente de acuerdo	23	46%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 6**

¿El Código Tributario debería cobrar un impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?



Nota: Teniendo en cuenta la Tabla 9 y Figura 6 se pudo obtener como información que, el 52% de los encuestados están de acuerdo en que en el Código Tributario se estipule el cobro de un impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual, asimismo, un 46% considera estar totalmente de acuerdo. Por el contrario, solo el 2% de la muestra se encuentra totalmente desacuerdo. Un total de 98% de los encuestados, indican que, los empleadores en el rubro de la actividad laboral sexual, deberían pagar impuestos.

**Tabla 10**

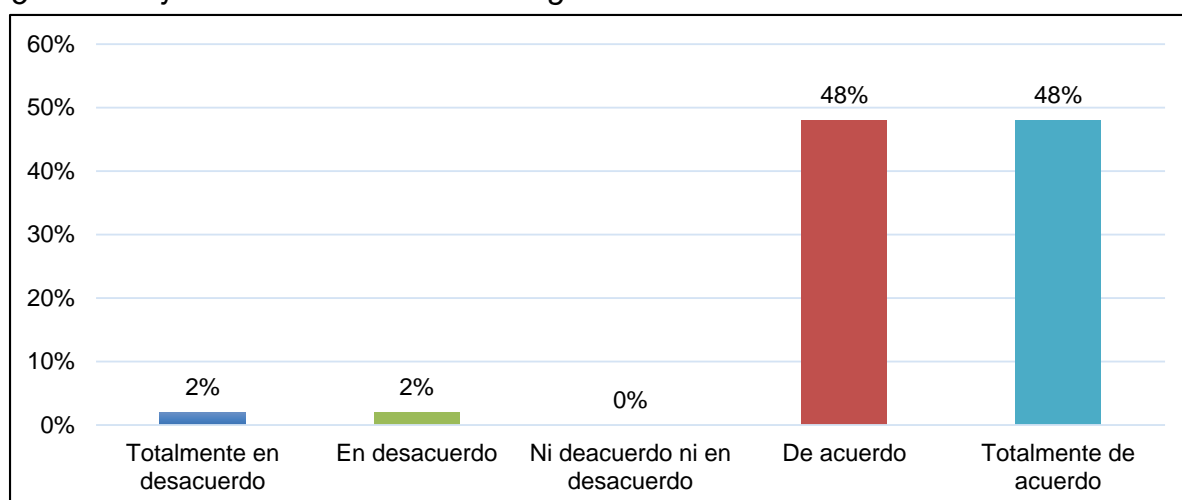
*¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	1	2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	24	48%
Totalmente de acuerdo	24	48%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 7**

*¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?*



Nota: De acuerdo con la información de la Tabla 10 y la Figura 7, se halló que el 48% de los encuestados está de acuerdo en que las trabajadoras sexuales deberían tener derechos laborales, y otro 48% está completamente de acuerdo con esta idea. En contraste, solo un 2% de la muestra está totalmente en desacuerdo. En total, el 96% de los encuestados se manifiesta favorablemente hacia la idea de que las trabajadoras sexuales deben disfrutar de derechos laborales.

**Tabla 11**

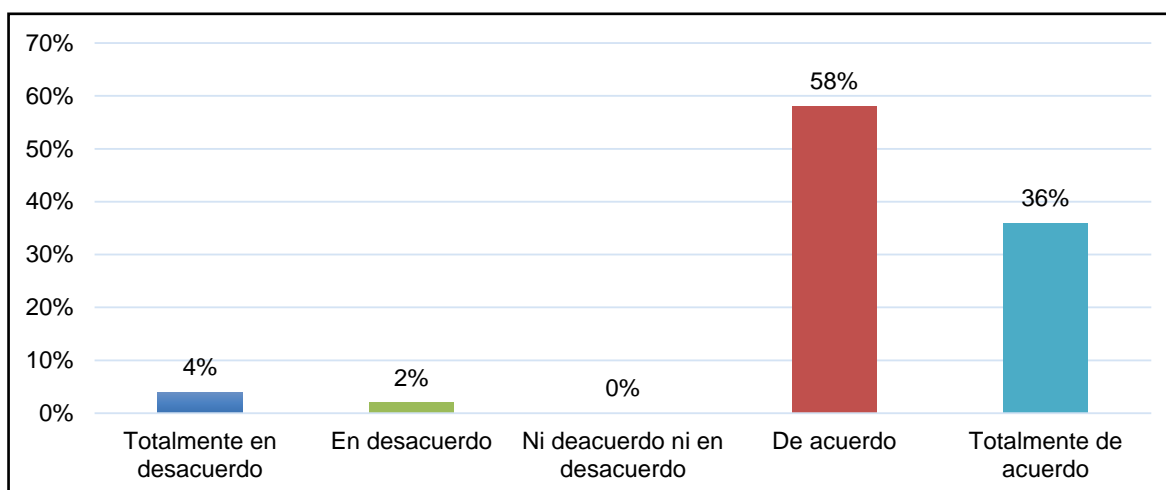
*¿La actividad laboral sexual es lícita?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	1	2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	29	58%
Totalmente de acuerdo	18	36%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaristas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 8**

*¿La actividad laboral sexual es lícita?*





Nota: En concordancia con la Tabla 11 y Figura 8 se obtuvo que, el 58% de los encuestados está de acuerdo en que la actividad laboral sexual es lícita; y un 36% se mostró totalmente de acuerdo, no obstante, un 2% de la muestra se encuentra totalmente en desacuerdo. Podemos concluir que un alto porcentaje de los encuestados (94 %), tienen una opinión favorable en que la actividad laboral sexual sea declarada lícita.

**Tabla 12**

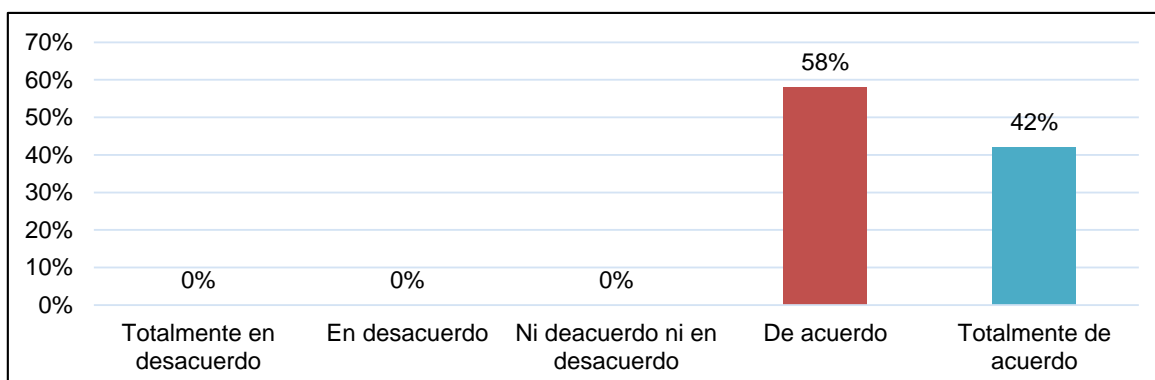
*¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	29	58%
Totalmente de acuerdo	21	42%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 9**

*¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?*



Nota: De acuerdo con la información de la Tabla 12 y la Figura 9, se encontró que el 58% de los encuestados estuvo de acuerdo y el 42% estuvo completamente de acuerdo con la pregunta planteada. En conclusión, todos los encuestados coinciden en que deben establecerse requisitos para el desarrollo de la actividad laboral sexual, con el objetivo de garantizar y proteger los derechos fundamentales tanto de la sociedad como de las trabajadoras sexuales.

**Tabla 13**

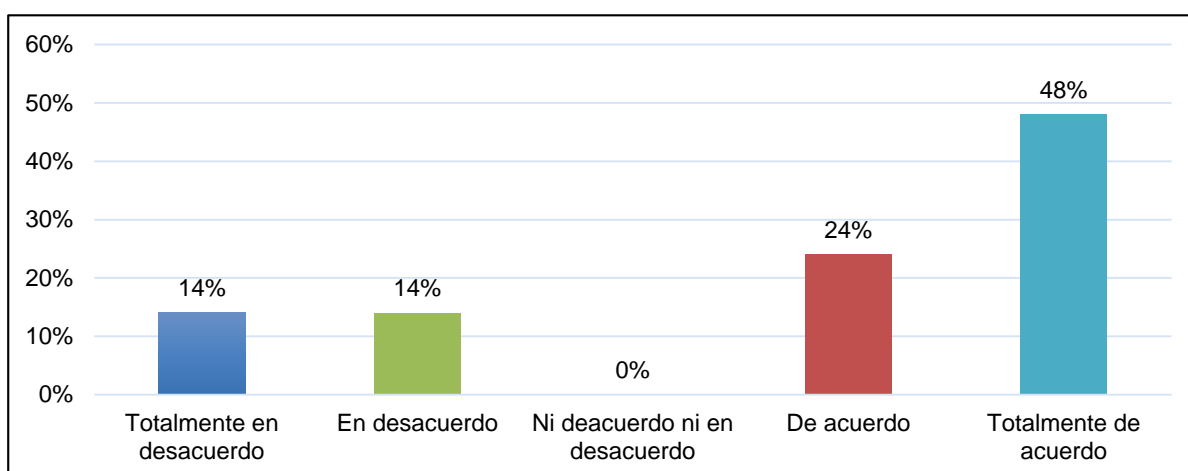
*¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	7	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	12	24%
Totalmente de acuerdo	24	48%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboristas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 10**

*¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*



Nota: En base a la información recolectada, a fin de dar respuesta a la pregunta 10, mediante la tabla 13 y figura 10, se logró obtener como resultados lo siguiente: el 48% del total de encuestados opinan que, están totalmente de acuerdo respecto a que los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual; asimismo el 24 % señala estar de acuerdo. En cambio, el 14% está en total desacuerdo. Concluimos que el 72% de los encuestados, señalan que los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual.

**Tabla 14**

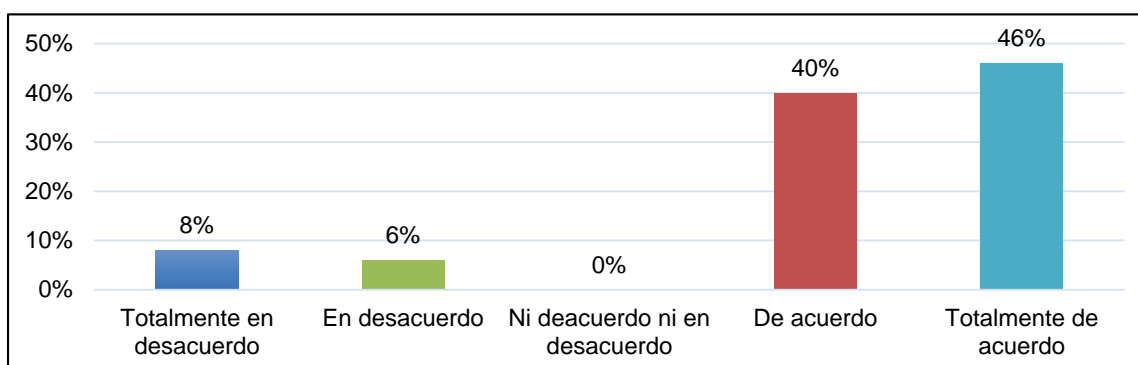
*¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	3	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	20	40%
Totalmente de acuerdo	23	46%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboristas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 11**

*¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*



Nota: Del 100% de profesionales encuestados, se evidencia como resultados en la tabla 14 y figura 11 que, el 46% considera estar totalmente de acuerdo con el hecho de que, los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual; aunado a ello el 40% considera estar de acuerdo con la pregunta formulada. Por el contrario, un 6% se encuentra en desacuerdo con dicha afirmación.

**Tabla 15**

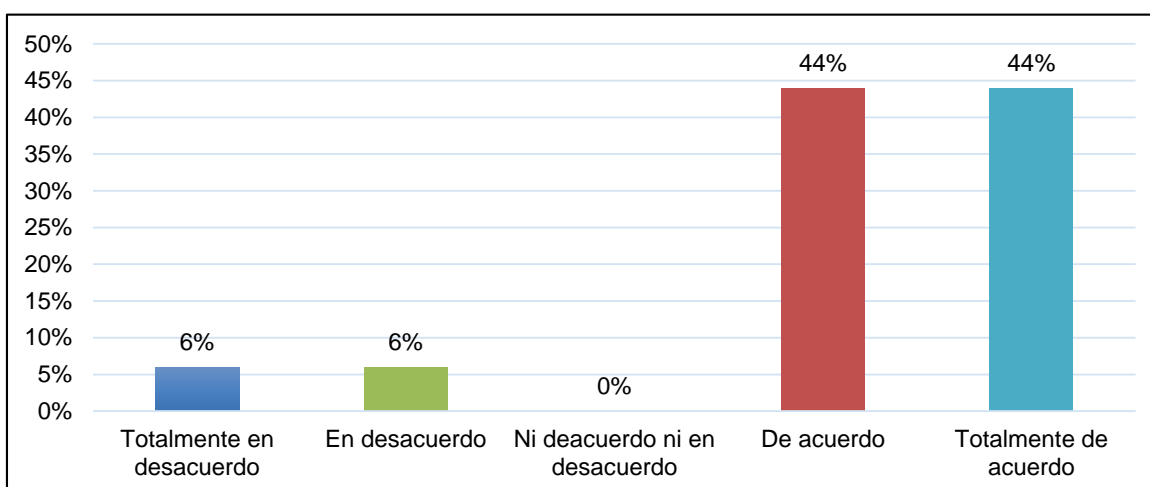
*¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*

ÍTEM	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	3	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	22	44%
Totalmente de acuerdo	22	44%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados laboralistas, abogados tributaristas, jueces de juzgados y salas laborales, Chiclayo, 2022.

**Figura 12**

*¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?*



Nota: Finalmente, de acuerdo con la información obtenida a través del instrumento y reflejada en la Tabla 15 y la Figura 12, el 44% de los encuestados está completamente de acuerdo en que los factores sociales son determinantes en la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual, mientras que otro 44% está de acuerdo con esta afirmación. En contraste, un 6% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con esta perspectiva.

De los resultados: obtenidos mediante la aplicación de encuestas a abogados laboristas, abogados tributaritas, jueces de juzgados y de salas laborales, se puede evidenciar que:

En cuanto a la Tabla 4 referida a que si la naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú, los resultados de la encuesta aplicada han sido concluyentes toda vez que el 36% de encuestados se muestran de acuerdo y el 14% indican estar totalmente en desacuerdo con dicha afirmación, asimismo, lo plasmado en líneas anteriores, tiene relación con lo manifestado por el autor Mego (2019), quien es su tesis titulada “Principales principios jurídicos laborales que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú”, considera que, la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú, se sustentan por principios jurídicos, tales como la primacía de la realidad, principio de igualdad de oportunidades, principio protector e irrenunciabilidad de derechos fundamentales, principios que se encuentran reconocidos en la norma constitucional y la Ley.

En relación a la naturaleza jurídica del tributo, donde se preguntó si ésta, respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual, se obtuvo como respuesta que, el 38% de los profesionales encuestados manifestaron estar de acuerdo con dicha afirmación, contraponiéndose al 16% de los encuestados que

se encuentran en total desacuerdo ante dicha afirmación. Los resultados mantienen relación con lo afirmado por el autor Domínguez (2018), quien, en su tesis titulada “La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base Tributaria en el Perú” precisa que, las trabajadoras sexuales poseen capacidad contributiva, respecto a la actividad lícita que realizan, pues, dicha actividad correspondería a una cuarta categoría, según lo regulado por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, por ello, se afirma consecuentemente que, la actividad económica que ejercen las trabajadoras sexuales no presenta impedimento legal alguno para efectuarse según corresponda por ley.

Por su parte, la Tabla 6 y Figura 3, manifiestan que, el 54% de los profesionales encuestados, manifestaron estar de acuerdo con que la Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú, frente a un 8% que se encuentra en total desacuerdo ante dicha afirmación. Los resultados obtenidos son respaldados por lo mencionado por los autores Estrada y Quirós (2017), quien, en su tesis titulada “El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica”, refiere que, las representantes de las diversas asociaciones existentes en el país, expresan entre sus intereses que se reconozca el trabajo sexual como un trabajo más, con la finalidad que se reconozcan también sus derechos laborales y puedan acceder a un seguro social, vacaciones, aguinaldo, entre otros.

Respecto a que, si el T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual en el Perú, del 100% de encuestados se logró obtener como resultados que, el 42% de ellos, consideran estar totalmente

de acuerdo con dicha información, frente a un 4% que considera estar en desacuerdo. Los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario, tienen respaldo con lo dicho por el autor Boza (2017), quien señala que, si se superan los obstáculos sociales, se logra entender que el ejercicio de la prostitución puede llegar a ser objeto y causa lícita de un contrato, al considerar dicha actividad como profesión de forma consentida y libre, sin que resulte contrario a la dignidad de la persona, pues cuando el mismo sujeto decide que desea ejercer la actividad sexual, no se considera menos digno que las demás personas.

### **3.2. Discusión**

Ante el cuestionamiento de que, si la Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexuales, si estos fueran regulados, se obtuvo como respuesta los resultados plasmados en la Tabla 8 y Figura 5, donde se evidencia que el 52% de los profesionales encuestados refieren estar de acuerdo ante dicha afirmación, asimismo, el 10% considera estar totalmente en desacuerdo. Vale decir que, los autores Gonzales y Mera (2018), refirman la información obtenida, pues, mediante su tesis titulada “Propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales”, refieren que, pese a todos los pactos internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado peruano, junto a las obligaciones que asumió en relación a las garantías y referente al respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, entre los que se encuentran las trabajadoras sexuales, el Perú no ha buscado poder implementar políticas públicas que regulen la dación de los derechos laborales a dicho grupo social.

Por otro lado, se encuentra el cuestionamiento de que, si el Código

Tributario debería cobrar impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual, por lo cual, mediante la aplicación del instrumento – cuestionario, se obtuvo como respuesta que, un 52% de los encuestados refieren estar de acuerdo con dicha afirmación, asimismo, el 2% consideran estar totalmente en desacuerdo. Dichos resultados se ven respaldados por lo mencionado por el autor Céspedes (2018), quien en su tesis titulada “Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la ciudad de Huánuco, 2018”, considera que, si la sociedad considera dar un título a la actividad que ejercen las trabajadoras sexuales, no debe intervenir en el reconocimiento y uso de sus derechos, los cuales, se ejercen de forma legítima por el hecho de ser personas; de igual forma, es importante considerar que los empleadores de este rubro deben cumplir con sus obligaciones ante la ley.

El tema de reconocimiento de los derechos laborales para las trabajadoras sexuales, es una interrogante que se presentó en el transcurso de la aplicación del cuestionario, donde el 48% de los profesionales encuestados afirmaron estar totalmente de acuerdo con que las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos labores, por el contrario, solo el 2% de la misma muestra, considera estar totalmente en desacuerdo. Este resultado se ve respaldado con lo mencionado por los autores Pineda y Castillo (2017), quienes en su tesis titulada “Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo”, manifiestan que, las minorías, como son representadas las trabajadoras sexuales, poseen derechos como lo tienen cualquier tipo de trabajadores y como todo ser humano. Pues, no debe olvidarse que, ellas también tienen familia, esperanzas, sueños, un hogar y realizan muchas luchas para ser reconocidas e incluidas en políticas públicas y leyes que reconozcan sus derechos sin ser estigmatizadas.



Una gran interrogante es que, si la actividad laboral sexual puede ser considerada como lícita, donde el 58% de los profesionales encuestados refirieron estar de acuerdo con dicha afirmación, frente a un 2% que considera estar en desacuerdo con ello. Asimismo, se tiene lo referido por el autor Carranza (2019), quien en su tesis titulada “Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N°28251”, afirma que la prostitución no es un delito en el Perú, lo que sí es penado, son todas las formas de explotación sexual así como toda actividad económica que surjan de este tipo de acciones, por ello, es necesario que las leyes sean redactadas de mejor manera con el fin de que su aplicación sea concreta y no dejar vacíos que generen una doble interpretación, evitando que la norma pierda funcionalidad o eficacia.

Respecto al cuestionamiento de que, si para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales, se obtuvo como respuesta que, del 100% de los profesionales encuestados, el 58% de la muestra, considera estar de acuerdo con dicha afirmación, aunado a ello, el 42% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con lo mencionado por el autor Castellanos (2020), quien en su tesis titulada “Sindicalismo y Trabajo sexual en Colombia”, considera que es importante dar reconocimiento a la importancia que tiene el reconocimiento de la actividad sexual en Colombia, donde se han regulado y reconocido derechos, obligaciones y requisitos para poder ejercer dicha actividad, en aras de una sociedad equitativa y con justicia social.

Es importante también considerar el cuestionamiento de que, si los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual, ante ello, se obtuvo como resultados que, del 100% de los profesionales encuestados, el 48% de ellos, consideran estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación, frente a un 14% que considera estar totalmente en desacuerdo. Dichos resultados se ven respaldados con lo plasmado por el autor Lume (2019), quien en su tesis titulada “Causas motivacionales que llevan a las mujeres a prostituirse en el distrito de Río Negro Satipo 2017”, manifiesta que, desde una perspectiva emocional familiar, las mujeres que formaron parte de este estudio, perciben un sentimiento de aislamiento familiar y de soledad, haciendo notorio que no tienen un sentido de pertenencia familiar, asimismo, se evidencia la existencia de una falta de comunicación familiar y carecen del apoyo de su propia familia.

En lo concerniente a lo plasmado en la Tabla 14 Y 15 y Figura 11 y 12, respecto a que, si los factores económicos y sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual, se obtuvo como resultados que, del 100% de los profesionales encuestados, el 46% de dicha muestra considera estar totalmente de acuerdo con que los factores económicos son determinantes para decidir dedicarse a la actividad laboral sexual; asimismo, un 44% de los profesionales encuestados, afirmar estar totalmente de acuerdo respecto a que los factores sociales son considerados como determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad sexual en el Perú. Como respaldo a lo mencionado, se tiene lo considerado por el autor Cubas et al. (2015), quien en su tesis titulada “Prácticas de autocuidado en la salud de las trabajadoras sexuales, Lambayeque, 2015”, concluye mencionando que, parte de las razones

que conllevan a decidir a las mujeres que ejercen la prostitución como una actividad sexual, son los factores económicos y sociales.

## **Aporte práctico**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

**SUMILLA:** Proyecto de Ley que regula el ejercicio del trabajo sexual en el Perú.

## **PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ.**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.1. Análisis de la propuesta legislativa**

El Perú, no es ajeno a esta problemática; en tanto, dicha actividad se ejerce en todas las regiones del país; sin embargo, la situación actual de quienes realizan el denominado “trabajo sexual” se identifica como un grupo estigmatizado y en constante vulneración, resultando necesario proponer una solución adecuada para lograr garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos el de carácter laboral.

Las minorías, como son las trabajadoras sexuales, tienen derechos como cualquier otro trabajador, como cualquier otro ser humano. Tienen familia, hogar, sueños, esperanzas y una nueva lucha para que les sean reconocidos e incluidos dentro de políticas públicas y legislaciones, sus derechos y luchan para que no sean estigmatizadas<sup>1</sup>. Por ello, es importante considerar el interés que expresa parte de la sociedad, respecto a que el trabajo sexual sea reconocido como un trabajo más; pues, sus miembros no tienen acceso al seguro social ni a otros

---

<sup>1</sup> Pineda y Castillo (2017). *Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo*. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/9347>

derechos laborales como vacaciones, aguinaldo, etc.<sup>2</sup>

El título que la sociedad quiera darle a las trabajadoras sexuales no debe intervenir en el uso de sus legítimos derechos, ya que son mujeres sujetas de derechos por humanas, como lo somos todos los habitantes en los otros campos de acción laboral, sea cual sea el rol profesional u oficio que ejerzan<sup>3</sup>.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente Ley, no generará gastos al Estado peruano, toda vez que, la finalidad de la propuesta legislativa es lograr la regulación y reconocimiento del trabajo sexual en el Perú, junto a las obligaciones que acarrea dicho reconocimiento, lo cual, permitirá recaudar montos económicos a nivel tributario y dichas personas, podrán acceder a los beneficios que otorga la ley para ellos.

## **III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El propósito del proyecto de Ley es regular el trabajo sexual en Perú, fundamentándose en el reconocimiento de los derechos laborales que corresponden a todo ciudadano desde una perspectiva tanto nacional como internacional. El proyecto se basa en marcos normativos que reconocen la libertad de trabajo y el derecho al mismo, como parte de las políticas públicas que el Estado implementa y debe implementar en beneficio de todos los peruanos. De esta manera, se busca garantizar el respeto a la persona, así como la dignidad, seguridad y salud pública de toda la sociedad.

Es notable toda discriminación, estigmatización y persecución que debe afrontar parte de la sociedad dedicada al trabajo sexual, personas que, de manera libre y voluntaria, deciden ejercer dicha actividad con su total consentimiento;

---

<sup>2</sup> Estrada y Quirós (2017). *El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica. San José. <https://bit.ly/2ZExNru>

<sup>3</sup> Céspedes (2018). *Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la ciudad de Huánuco, 2018*. Universidad de Huánuco. Huánuco. <https://bit.ly/3ImNYBr>

asimismo, es evidente la falta de regulación para esta parte de la población que logran ejercer sus actividades sin asumir obligaciones y responsabilidades tributarias, logrando quedar en el olvido los derechos que le asisten a dichas trabajadoras desde una mirada laborista, lo cual, permite que esta parte de la población, logre evadir responsabilidades ante la sociedad.

## **PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ.**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se considera como trabajo sexual, con fines de dar cumplimiento a la presente Ley a nivel nacional, a aquella actividad voluntaria que se ejerce de forma libre y cuenta con la voluntad firme de él o la agente al momento de otorgar sus servicios de índole sexual a cambio de una contraprestación dineraria en beneficio del trabajador o trabajadora.

Artículo 2.- La presente Ley, es aplicable:

- Personas mayores de 18 años.
- Personas que brinden u ofrezcan sus servicios de índole sexual.
- Que cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por los diferentes niveles de gobiernos.
- Que no presente algún impedimento legal.
- Quienes respeten y hagan respetar la seguridad y el orden público de su localidad.

### **CAPÍTULO II**

Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es responsable de supervisar, proteger y garantizar el ejercicio de la libertad del

trabajo sexual.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente encargado de normar los tributos correspondientes al ejercicio de la actividad laboral mencionada en la presente Ley, junto a los pagos que deban asumir los locales y casas que ofrezcan los servicios de índole sexual.

Artículo 5.- Los Gobiernos locales, son los encargados de regular, tramitar, generar y entregar las autorizaciones correspondientes a los locales y casas que ofrecen los servicios de índole sexual, con el objeto de garantizar la libertad del desarrollo del trabajo sexual en sus jurisdicciones, según sea su competencia, respetando la jerarquía de la ley y derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú; asimismo, son los encargados de identificar las obligaciones y sanciones que asisten a los empresarios o representantes de dichos locales o casas que ofrecen los servicios de índole sexual.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD LABORAL SEXUAL EN EL PERÚ.**

Artículo 6.- Los derechos que les asiste a las personas que ejercen el servicio sexual, son:

- a) Ejercer libremente la actividad de carácter sexual que forman parte de su trabajo.
- b) Derecho a la igualdad respecto a toda índole.
- c) Gozar de un ambiente digno, libre de discriminación, violencia y explotación.
- d) Percibir una retribución justa por el trabajo realizado.
- e) Gozar del ejercicio de sindicalización, de forma democrática y libre.

- f) Acceder a los beneficios que les asiste constitucionalmente.
- g) Ejercer participación activa en todos los temas de debate a nivel nacional y de interés político, respecto a políticas orientadas al ejercicio de la actividad laboral sexual.
- h) Gozar del ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente, cuerpos normativos vigentes a favor de las trabajadoras y trabajadores sexuales.

Artículo 7.- Son deberes de las trabajadoras y trabajadores sexuales:

- a) Desarrollar sus actividades respetando y cumpliendo los parámetros y regulaciones otorgadas por los Gobiernos de los distintos niveles.
- b) Cumplir con el cuidado de la salud propia, seguridad, salud pública y toda garantía necesaria en beneficio propio y de la sociedad en su conjunto.
- c) Cumplir con los requisitos que impongan los niveles de Gobierno para ejercer la actividad laboral sexual.
- d) Cumplir lo plasmado en este cuerpo normativo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **Primera. – Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto con la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá aprobar, mediante Decreto Supremo, las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles. **Segunda. – Coordinación intersectorial**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,



coordinarán la implementación, el tiempo y el control de la aplicación de la Ley.

Chiclayo, julio del 2022.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

En relación con el objetivo general del estudio, se concluye que el 36% de jueces, magistrados y abogados especialistas en derecho laboral y tributario están de acuerdo con que la regulación laboral y tributaria respalde la naturaleza jurídica del trabajo sexual en Perú. Además, el 38% de estos profesionales está totalmente de acuerdo en que la Nueva Ley Procesal del Trabajo debería proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales si se regulan, mientras que el 52% apoya la regulación tributaria que implique impuestos para los empleadores en el sector del trabajo sexual.

El análisis de la doctrina, la Constitución y las sentencias del Tribunal Constitucional reveló que las trabajadoras sexuales en Perú no tienen un reconocimiento legal explícito y enfrentan una vulneración de sus derechos laborales y deberes tributarios.

En cuanto al objetivo específico 2, se identificaron los requisitos legales para ejercer el trabajo sexual, que incluyen la licencia de funcionamiento, el certificado de Defensa Civil, el formulario de solicitud de funcionamiento y la constancia de salud de la trabajadora sexual.

Finalmente, en relación con el objetivo específico 3, se concluye que la propuesta de un Proyecto de Ley para regular el trabajo sexual en Perú es viable y económica. La regulación permitiría la recaudación de fondos tributarios sin incurrir en gastos adicionales por parte del Estado, y los empleadores del sector podrían beneficiarse económicamente de la ley. Desde una perspectiva legal, el proyecto es viable, ya que los marcos normativos reconocen la libertad laboral y el derecho al trabajo como parte de las políticas públicas del Estado peruano.

## **4.2. Recomendaciones**

Se recomienda al Estado peruano implementar los instrumentos legales en reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales en cumplimiento con las normativas internacionales, que forman parte de la legislación nacional.

Se solicita al Poder Legislativo que legisle a favor de los derechos contemplados en la Constitución, vinculando la actividad sexual con los derechos laborales y tributarios establecidos en los marcos normativos peruanos.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, deben de participar en la implementación de la normativa que permita la regulación del Trabajo Sexual en el Perú.

Además, se sugiere a los distintos niveles de gobierno que normen adecuadamente los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual en Perú.

Es fundamental asegurar el cumplimiento de los lineamientos legales establecidos por la ley y las autoridades peruanas en relación con las personas que se dedican a la actividad sexual.

## REFERENCIAS

- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Lima: Enfoques Consulting E.I.R.L.
- Arturo-Zarama, D., y Cante-Maldonado, F. (2017). Prostitución y desigualdad socioeconómica. *Revista de Diversidad y Justicia Social*, 68-83. <https://www.redalyc.org/journal/5859/585963499005/>
- Ato, M., López, J., y Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de Psicología*, 29(3), 1038-1059. <https://www.redalyc.org/pdf/167/16728244043.pdf>
- Batista, J., y Lam, R. (2021). Los derechos laborales y el trabajo en la Constitución cubana. *Labor Rights and Work in the Cuban Constitution*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0253-92762021000100006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762021000100006)
- Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", Vigencia 25 de julio de 1951.
- Boza, E. (2017). *Sobre la prostitución. Un análisis desde la Política Criminal y la necesidad de su legalización*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide. <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/6008>
- Carranza, A. (2018). Regulación del trabajo sexual y el respeto al art.2 numeral 15, y al art. 22 de la Constitución Política del Perú. *Universidad de Huánuco*, 1 - 9. <https://bit.ly/3praQRs>
- Carranza, L. (2019). *Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 28251*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8899/Carranza\\_Cubas\\_Luz\\_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8899/Carranza_Cubas_Luz_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caso: Lais y Pandemo, Sentencia T-629/10 (Tribunal Supremo de Colombia 10 de enero de 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>
- Caso: Municipalidad Provincial de Piura, Exp.: 0001-2009/CEB-I-INDECOPI-PIU (Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual 28

- de Setiembre de 2009). <https://vlex.com.pe/vid/-446677738>
- Caso:Chero Namuche, EXP. N.º 03146-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 22 de octubre de 2012). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03146-2012-AA.html>
- Caso:Flores Arocutipá, EXP. N.º 00197-2010-PA/TC (Tribunal Constitucional 24 de agosto de 2010). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html>
- Caso:García Alvarado, CAS. N.º 6072-2012-DEL SANTA (Corte Suprema de la República del Perú 15 de abril de 2013). <https://bit.ly/31lpRfL>
- Caso:Gorriti y otros, EXP. N.º 008-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 12 de agosto de 2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>
- Caso:Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAT, EXP. N.º 4922-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de octubre de 2007). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04922-2007-AA.pdf>
- Castellanos, W. (2020). *Sindicalismo y Trabajo sexual en Colombia*. Buenos Aires: Flacso Argentina. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16313/2/TFLACS O-2020WPC.pdf>
- Céspedes, G. (2018). *Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la ciudad de Huánuco, 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco. <https://bit.ly/3lmNYBr>
- Diario Oficial el Peruano. (6 de Mayo de 2003). Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972. Lima, Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>
- Diario Oficial El Peruano. (16 de Marzo de 2017). El Peruano. *Ordenanza que establece que los comerciantes deben portar Carnet de Sanidad en el Distrito de Mi Perú*. Lima, Perú. <https://bit.ly/3xVExxF>
- Domínguez, E. (2018). *La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base Tributaria en el Perú*. Lima: Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3G25H8T>
- Estrada, J., y Quirós, J. (2017). *El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica*. San José: Universidad de Costa Rica. <https://bit.ly/2ZExNru>

- Ferro, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://bit.ly/31zw7jH>
- Fonseca, D. (2018). *Factores familiares que inciden en el ejercicio de la prostitución, en las mujeres del programa Certis - Chiclayo 2015-2016*. Chiclayo: Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. <https://bit.ly/3aFrhWX>
- García, L. (21 de Junio de 2017). *Las trabajadoras sexuales buscan un reglamento para regular su oficio*. Diario El Comercio: <https://bit.ly/31ydJHD>
- Gobierno Regional de Loreto. (12 de Febrero de 2010). Ordenanza Regional N° 004-2010 GRL-CR: 004-2010 GRL-CR. Lima, Perú. <https://aplicaciones02.regionloreto.gob.pe/normas/004-2010-grl-cr>
- Gobierno Regional del Callao. (29 de Mayo de 2009). Decreto Regional N° 10. Lima, Perú. <https://bit.ly/31zPxVi>
- Gonzales, L., y Mera, A. (2018). *Propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. <https://bit.ly/3G4qgSt>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Ley de la Carrera Administrativa. (4 de diciembre de 2021). *Decreto Legislativo N° 276*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/3oogTXs>
- Ley de Salud del Estado de Aguascalientes. (12 de octubre de 2020). Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, México. <https://bit.ly/3s5Dycy>
- Ley de Salud para el Estado de Baja California. (31 de Julio de 2015). Baja California, México. <https://bit.ly/3F3kjG2>
- Llenque, C. (2021). *Propuesta jurídica para la implementación del tributo rosa*. Chiclayo: Universidad Santo Toribia de Mogrovejo. <https://bit.ly/3uJ7z3u>
- López, F. (2019). *Las y los trabajadores sexuales y sus derechos humanos ante el VIH*. México: Comisión Nacional. <https://bit.ly/3psLLp9>
- Lugo, P. (2016). El ¿Trabajo? Sexual. *CORTEIDH*, 35 - 55. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>
- Lume, D. (2019). *Causas motivacionales que llevan a las mujeres a prostituirse en el distrito de Río Negro Satipo 2017*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <https://bit.ly/3D7iXaL>

- Mac, J., Gómez, D., Blanco, C., y Blouin. (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. Lima: PUCP. <https://bit.ly/3ErRLF4>
- Mego, J. (2019). *Principales principios jurídicos laborales que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. <https://bit.ly/3d4yhKB>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (26 de Octubre de 2019). Decreto Supremo N° 324-2019-EF. Lima, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/344756-324-2019-ef>
- Ministerio de Salud. (30 de Setiembre de 2009). Resolución Ministerial N° 650-2009-MINSA. *Aprueban "Directiva Sanitaria para la Atención Médica Periódica a las/los Trabajadoras/es Sexuales y HSH"*. (Publicada en *El Peruano*). Lima, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/246221-650-2009-minsa>
- Montoya, L. (2019). Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional. *Boletín informativo laboral*, 1-11. <https://bit.ly/3djhK5F>
- Morales, N. (2021). La presunción del contrato de trabajo. *Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 299-322. <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem6-287-310.pdf>
- Müller, H. (2016). *Prostitución Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. Comentario sobre algunas precisiones del Tribunal Constitucional*. <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/04/prostitucic3b3n-lega-ilegal-y-clandestina-en-el-peru.pdf>
- Nava, L. (2019). *Manual de Derecho Laboral*. Lima: Universidad San Martín de Porres. <https://bit.ly/3IANZSu>
- Neves, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://bit.ly/3dmzX24>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Opinión N°039-2021/DTN, Expediente N°19076 (OSCE Febrero de 2021). <https://bit.ly/3EFuQq1>
- Organización Internacional del Trabajo. (10 de Octubre de 1998). *Un informe de*

- la OIT sobre el sector del sexo recibe un prestigioso premio editorial en la Feria del Libro de Francfort.* Página Oficial de la Organización Internacional del Trabajo: <https://bit.ly/3leUF2j>
- Pacheco, L. (2020). El carácter laboral de la prostitución en la jurisprudencia constitucional peruana y colombiana. *Pontificia Universidad Javeriana*.
- Pineda, P., y Castillo, J. (2017). *¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo?* Bogotá: Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/9347>
- gRAE. (1 de Noviembre de 2021). *Prostitución*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>
- Ramos, R., y Cabrera, Z. (2018). *Prostitución de niñas, niños y adolescentes en el Perú*. Suecia: SAVE THE CHILDREN SUECIA.
- Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. (2018). *Trabajo Sexual como Trabajo*. Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. <https://bit.ly/3GctV0s>
- REDTRASEX. (20 de Agosto de 2015). Proyecto de Ley de la Redtrasex Perú. Lima, Perú. [https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/proyecto\\_de\\_ley\\_ts\\_peru.pdf](https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/proyecto_de_ley_ts_peru.pdf)
- Rivera, J. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 361-392. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42749954011>
- TUO del Decreto Legislativo N° 728. (4 de diciembre de 2021). *Ley de productividad y competitividad laboral*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0081/tuo-decreto-legislativo-728-reglamento.pdf>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155-165. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Villavicencio, V. (2015). *El cliente pasa desapercibido*. Suecia: SAVE THE CHILDREN.



## ANEXOS

### ANEXO 1.- Resolución de aprobación de tema de investigación



Pimentel, 26 de octubre del 2021

#### VISTO:

El informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los **temas de PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el **Dr. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (22 temas) en el semestre académico 2021-II.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dra. Dioses Lescano Nelly**

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**  
074 481610 - 074 481632  
**CAMPUS USS**

5, carretera a Pimentel

La Oroya, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ALBERCA CORTEZ YORLI	"VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO"
2	CHUMACERO LOZANO SAMUEL ELIAS	"LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS SINDICATOS Y LOS DERECHOS LABORALES EN LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS EN CHICLAYO 2021"
3	CORTEZ CORAQUILLO NESTOR HONORIO	"REGULACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DEL HEREDERO PRETERIDO EN LOS CASOS DE SUCESIÓN INTESTADA EN LA VIA NOTARIAL, DISTRITO DE CHICLAYO, 2021"
4	CUEVA GONZALES CESAR ANTONIO	"LA DECISIÓN JUDICIAL A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN O DEL REEXAMEN EN EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
5	DE LA CRUZ BERNILLA LILIANA	"ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
6	DELGADO GAMONAL LILIANA	"INFLUENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE MAIZ AMARILLO DURO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ 2021"
7	DIAZ TASSARA MELISSA ESTEFANI	"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES PARA LUCHAR CONTRA EL INCREMENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ"
8	GOICOCHEA RAMIREZ ERIKA YULISA	"VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE CUTERVO COMO CONSECUENCIA DEL ANalfabetismo 2021"
9	GONZALEZ SILVA RONAL	"DESCONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LO PSICOLÓGICO Y SU ARCHIVO EN EL 2DO DESPACHO DE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, ENERO-AGOSTO 2021"
10	JESFEN BUSTAMANTE CAROLA ELIZABETH	"REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ"
11	LEZCANO ARANA RAUL	"DESPROTECCIÓN LABORAL EN LA LEY DE TELETRABAJO POR CAUSA DE ENFERMEDAD DE COVID 19 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, 2021"
12	MELENDREZ CUNYA NILSON LARSON	"EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO CARCELARIO EX PÍCSI - CHICLAYO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19"
13	MUSAYON CHIRA JORGE LUIS	"LA REGULACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"
14	PALACIOS SOLES VICTOR MANUEL JUNIOR	"EL RECONOCIMIENTO DE LA MULTIPARENTALIDAD COMO DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA- 2021"
15	PEÑA SOLANO JOSE DAVID	"FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017 - 2021"
16	ROJAS MURILLO ALLAN ELKYN	"LA RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL DEL EMPLEADOR PRIVADO ANTE UN CONTAGIO DE COVID 19 DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2021"
17	RONCAL MONTALVO LUIGGI CRISTHIAN	"INCORPORACIÓN DEL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 152, PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y PATRIMONIO"
18	SALAZAR GALLARDO MARIBEL	"FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANEO EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE AL AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020"
19	- SALAZAR PAZ ROSA LUCIA - TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR	"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONEJO DE NOTARIADO EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"
20	UGAZ TANTALEAN ANA LUCIA	"EFECTOS DEL ACOSO CIBERNETICO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2021"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanato de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

21	VASQUEZ SAENZ ANA CECILIA	"DERECHO DE IGUALDAD FRENTE AL TRATO DIFERENCIADO EN EL CONSUMO, PERIODO 2019-2021"
22	LUNA VICTORIA RAMIREZ CARLOS JAVIER	"EL HOMICIDIO DOLOSO COMO CAUSAL DE INDIGNIDAD DEL CONVIVIENTE"

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.


## Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR


Yo **Dr. JESÚS MANUEL GONZALES HERRERA** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **1140-2022/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÙ**, desarrollado por la estudiante: **CAROLA ELIZABETH JESFEN BUSTAMANTE**, del programa de estudios de **denominación del programa de estudios**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Apellidos y Nombres) (Asesor)	DNI: número	Firma
<b>Gonzales Herrera, Jesús Manuel</b>	<b>41826503</b>	

Pimentel, 06 de mayo del 2024

### Anexo 3.- Acta de originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual en el Perú"**

Elaborado por la Bachiller **Jesfen Bustamante Carola Elizabeth**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **23%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 29 de octubre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## Anexo 4.- Instrumento



### REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NAND	A	TA
1.- Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?					
2.- Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?					
3.- Considera Usted que, ¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?					
4.- Considera Usted que, ¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato					

especial para la actividad laboral sexual?					
5.- Considera Usted que, ¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexual, si estos fueran regulados?					
6.- Considera Usted que, ¿El Código Tributario debería cobrar impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?					
7.- Considera Usted que, ¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?					
8.- Considera Usted que, ¿La actividad laboral sexual es lícita?					
9.- Considera Usted que, ¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?					
10.- Considera Usted que, ¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?					
11.- Considera Usted que, ¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?					
12.- Considera Usted que, ¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?					



## Anexo 5.- Validación de instrumento



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Hadita Chávez Barboza
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Laboral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Maestra en Gestión Pública
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	4
	<b>CARGO</b>	Asistente Técnico Legal en Contrataciones
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Carola Elizabeth Jesfen Bustamante
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar la relación de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.  <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Determinar la relación de la regulación laboral y el trabajo sexual en el Perú. 2. Determinar la relación de la regulación tributaria y el trabajo sexual en el Perú. 3. Establecer los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual. 4. Proponer un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
<b>N°</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>



01	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>Considera Usted que, ¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Considera Usted que, ¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Considera Usted que, ¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexual, si estos fueran regulados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

06	<p>Considera Usted que, ¿El Código Tributario debería cobrar impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>Considera Usted que, ¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>Considera Usted que, ¿La actividad laboral sexual es lícita?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
09	<p>Considera Usted que, ¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>Considera Usted que, ¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

11	<p>Considera Usted que, ¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
12	<p>Considera Usted que, ¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (x) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b>	
- El instrumento cumple con los parámetros necesarios.	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
- Niguna.	

  
**Dra. Hadita Chávez Barboza**  
**ABUGADA**  
**ICAL N° 7918**

**Juez Experto**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE  
EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Luz Aurora Saavedra Silva	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Laboral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Maestro
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15
	<b>CARGO</b>	Docente tiempo completo
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACION:</b> Regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Carola Elizabeth Jesfen Bustamante
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u> Determinar la relación de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.  <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Determinar la relación de la regulación laboral y el trabajo sexual en el Perú. 2. Determinar la relación de la regulación tributaria y el trabajo sexual en el Perú. 3. Establecer los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual. 4. Proponer un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>

01	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>Considera Usted que, ¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Considera Usted que, ¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Considera Usted que, ¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexual, si estos fueran regulados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>



06	<p>Considera Usted que, ¿El Código Tributario debería cobrar impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>Considera Usted que, ¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>Considera Usted que, ¿La actividad laboral sexual es lícita?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
09	<p>Considera Usted que, ¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>Considera Usted que, ¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

11	<p>Considera Usted que, ¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
12	<p>Considera Usted que, ¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A (x) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b> - A mi criterio profesional, considero que las preguntas plasmadas en el cuestionario, son las idóneas para llegar a recabar la información que permitirá dar sustento a su trabajo de investigación.	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> - Ninguna.	



*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

**Juez Experto**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Ana Alejandra Ramos Gonzales	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Laboral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Maestro
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10
	<b>CARGO</b>	Docente tiempo completo UCV
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Carola Elizabeth Jesfen Bustamante
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL:</u> Determinar la relación de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.  <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Determinar la relación de la regulación laboral y el trabajo sexual en el Perú. 2. Determinar la relación de la regulación tributaria y el trabajo sexual en el Perú. 3. Establecer los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual. 4. Proponer un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>



01	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del trabajo respalda la actividad laboral sexual en el Perú?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>Considera Usted que, ¿La naturaleza jurídica del tributo respalda el aporte dinerario de la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>Considera Usted que, ¿La Constitución Política del Perú debería reconocer como derecho fundamental, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Considera Usted que, ¿El T.U.O. del D.L. N° 728 debería regular un contrato especial para la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Considera Usted que, ¿La Nueva Ley Procesal del Trabajo debe amparar los derechos procesales laborales de las trabajadoras sexual, si estos fueran regulados?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

06	<p>Considera Usted que, ¿El Código Tributario debería cobrar impuesto a aquellos empleadores que manejan el rubro de la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>Considera Usted que, ¿Las trabajadoras sexuales deberían gozar de derechos laborales?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>Considera Usted que, ¿La actividad laboral sexual es lícita?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
09	<p>Considera Usted que, ¿Para el desarrollo de la actividad laboral sexual deben existir requisitos a fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la sociedad y las trabajadoras sexuales?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>Considera Usted que, ¿Los factores familiares son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

11	<p>Considera Usted que, ¿Los factores económicos son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
12	<p>Considera Usted que, ¿Los factores sociales son determinantes para la decisión de dedicarse a la actividad laboral sexual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A (x) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b>	
- Las preguntas consideradas para el presente cuestionario, guardan relación entre el título, el tema y la finalidad del trabajo de investigación.	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
- Ninguna.	



ANA A. ZÚÑIGA GUZMÁN  
ABOGADO  
SCAL 21-02

**Juez Experto**

## Anexo 6.- Autorización para el recojo de la información



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Pimentel, 22 de junio de 2022

Señor(a):

**Carlos Manuel Martines Oblitas**

*Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque*

Presente. -

**Asunto:** *Autorización para "Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual en el Perú"*

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a la estudiante del **XI ciclo**, de la asignatura **"Investigación II"**, para que ejecute su investigación denominada *"Regulación Laboral y Tributaria del Trabajo Sexual en el Perú"*.

*A continuación, se detalla al estudiante:*

*- Jesfen Bustamante Carola Elizabeth*

*Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.*

Atentamente,


**Dr. Jesús Manuel González Herrera**  
*Director de la Escuela Profesional de Derecho*  
**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.**

**CAMPUS UNIVERSITARIO**  
Km. 5 carretera a Pimentel  
T. 074 481610

 /ussipan

**CENTROS EMPRESARIALES**  
Avenida Luis Gonzales 1004  
T. 074 481621

 ussipan

**ESCUELA DE POSGRADO**  
Calle Elías Aguirre 933  
T. 074 481625

 Central 074 481610

**Anexo 7.- Matriz de Consistencia**

**TÍTULO:** Regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b> Regulación laboral y tributaria</p>	<p>¿Cuál es la relación de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú?</p>	<p>Existe relación entre la regulación laboral y tributaria con el trabajo sexual en el Perú.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar los efectos jurídicos de la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el derecho al trabajo contemplado en la Constitución y su vínculo con la actividad sexual en el Perú.</li> <li>2. Establecer los requisitos legales para el ejercicio del trabajo sexual.</li> <li>3. Proponer un Proyecto de Ley para la regulación laboral y tributaria del trabajo sexual en el Perú.</li> </ol>
<p><b>DEPENDIENTE:</b> Trabajo sexual</p>			